



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN







**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
SAN JULIÁN**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

Con Declaración Constitucional Plurinacional 0086/2018, de fecha 24 de octubre de 2018, correlativa a la DCP 0045/2016, del 25 de abril de 2016

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2019*

La Paz, febrero de 2019

Contenido

PRIMERA PARTE. BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO PRIMERO	
BASES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL	7
CAPÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS.....	8
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO PRIMERO	
UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO	10
CAPÍTULO SEGUNDO	
MANCOMUNIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL.....	10
SEGUNDA PARTE. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.....	11
TÍTULO I. GOBIERNO DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO PRIMERO	
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO SEGUNDO	
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	12
CAPÍTULO TERCERO	
ÓRGANO LEGISLATIVO, FISCALIZADOR Y DELIBERATIVO.....	15
CAPÍTULO CUARTO	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	22
TÍTULO II. RÉGIMEN ELECTORAL AUTONÓMICO.....	27
CAPÍTULO PRIMERO	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO	
ELECCIÓN DE CONCEJALES Y CONCEJALAS, ALCALDESA Y/O ALCALDE MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO TERCERO	
REVOCATORIA DE MANDATO, REFERENDOS Y CONSULTAS MUNICIPALES.....	29
TÍTULO III. RÉGIMEN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	30
CAPÍTULO ÚNICO	
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y DESIGNACIONES.....	30
TERCERA PARTE. GESTIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL.....	32
TÍTULO I. GESTIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	32
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	32
CAPÍTULO SEGUNDO	
EJECUCIÓN DE OPERACIONES	34
CAPÍTULO TERCERO	
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	35
TÍTULO II. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	36
CAPÍTULO PRIMERO	
ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL	36
CAPÍTULO SEGUNDO	
BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL	38
CAPÍTULO TERCERO	
PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E IMPOSITIVA	38

CAPÍTULO CUARTO	
RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39
TÍTULO III. LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	40
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA LEGISLATIVO.....	40
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA DE FISCALIZACIÓN	42
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y	
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	44
CAPÍTULO PRIMERO	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	44
CAPÍTULO SEGUNDO	
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y	
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	45
CUARTA PARTE. BASES DEL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.....	46
TÍTULO I. DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL	46
CAPÍTULO PRIMERO	
SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN CIUDADANA.....	46
CAPÍTULO SEGUNDO	
DESPATRIARCALIZACIÓN, DESARROLLO GENERACIONAL Y DEFENSORÍAS	51
CAPÍTULO TERCERO	
INTERCULTURALIDAD, DESCOLONIZACIÓN Y PUEBLOS	
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y MINORITARIOS.....	56
TÍTULO II. DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL	56
CAPÍTULO PRIMERO	
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	56
CAPÍTULO SEGUNDO	
SERVICIOS BÁSICOS.....	57
CAPÍTULO TERCERO	
VIALIDAD, CAMINOS Y TRANSPORTE.....	58
TÍTULO III. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	60
CAPÍTULO PRIMERO	
ECONOMÍA PLURAL	60
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA DE PRODUCCIÓN LOCAL.....	61
TÍTULO IV. DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA	64
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS CONTAMINANTES	64
CAPÍTULO SEGUNDO	
CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS.....	66
QUINTA PARTE. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA Y DISPOSICIONES FINALES	68
TÍTULO ÚNICO. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....	68
CAPÍTULO ÚNICO	
REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LA CARTA ORGÁNICA	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	69
DISPOSICIÓN FINAL.....	70

PRIMERA PARTE
BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
BASES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. (AUTONOMÍA MUNICIPAL)

La Autonomía Municipal de San Julián se ejerce por el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos, el ejercicio de sus facultades legislativas, fiscalizadoras, deliberativas, reglamentarias y ejecutivas en el ámbito de su jurisdicción y competencias. Posee igual rango constitucional con las demás entidades territoriales autónomas y no está subordinada entre ellas.

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN CONSTITUCIONAL)

La Carta Orgánica Municipal es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián y se sujeta a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La Carta Orgánica Municipal de San Julián, como norma institucional básica, es de cumplimiento obligatorio para sus autoridades municipales y todas las personas naturales o jurídicas que viven o se encuentran dentro de su jurisdicción territorial. Con relación a la legislación autonómica, la Carta Orgánica tiene preeminencia.

ARTÍCULO 4. (IDENTIDAD)

La entidad autónoma municipal que administra y gobierna en toda su jurisdicción territorial es el “Gobierno Autónomo Municipal de San Julián”, conforme a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 5. (SÍMBOLOS E IDIOMAS DE USO PREFERENTE)

I. Los símbolos del municipio de San Julián son: la Bandera Municipal; el Escudo Municipal; la Escarapela con los colores de la Bandera Municipal y el Himno Municipal.

Los contenidos y demás características de los símbolos municipales serán determinados mediante Ley Municipal, aprobados por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

II. Los idiomas de uso preferente del municipio de San Julián son: castellano, quechua, bésiro, guaraní y aymara.

En el municipio se respeta el uso de los demás idiomas reconocidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 6. (VISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es autónomo, democrático, desconcentrado y descentralizado, con visión de desarrollo económico, social, político, cultural, intercultural, intracultural, comunitario, inclusivo, transparente, participativo, con control social e integrador, que respeta y protege los derechos de las personas y la madre tierra, para el vivir bien de sus habitantes.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL)

La autonomía del municipio de San Julián sienta sus bases en los siguientes principios, valores y fines:

1. **Principios:** unidad, igualdad, equidad, eficiencia, responsabilidad, lealtad institucional, transparencia, justicia social, participación y control social.
2. **Valores:** inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, conciencia social, honestidad, respeto, convivencia, bien común y no discriminación.
3. **Fines:**
 - a) Constituir un gobierno autónomo municipal digno, eficiente, integrador, participativo y transparente.
 - b) Promover y garantizar el bienestar, el desarrollo, la igualdad, la dignidad de las personas y las comunidades, la equidad de género y generacional, promoviendo el respeto mutuo.
 - c) Constituir un municipio basado en la interculturalidad, la inclusión y el pluralismo político, jurídico, económico, social y cultural.
 - d) Promover y garantizar el acceso de las personas a la educación, la salud y los servicios básicos y públicos.
 - e) Promover y garantizar la participación ciudadana y el control social en la gestión pública municipal.
 - f) Promover y garantizar la desconcentración territorial del poder político y administrativo en Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos.

Los principios, valores y fines establecidos no excluyen a otros no enunciados en la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 8. (DERECHOS DE LAS PERSONAS)

El Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de sus competencias, protege, promueve y garantiza el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas, establecidos por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales, así como los siguientes derechos:

1. Derecho a la igualdad de oportunidades.

2. Derecho a formular peticiones individuales y colectivas, y obtener una respuesta pronta y oportuna.
3. Derecho a los servicios básicos y públicos.
4. Derecho a exigir la prestación de servicios municipales en buenas condiciones.
5. Derecho a emitir libremente sus opiniones.
6. Derecho a ser recibidos y atendidos con cordialidad, por servidoras y servidores públicos del Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo e instancias públicas y privadas.
7. Derecho a la participación y el control social conforme a normas vigentes.
8. Derecho a un medio ambiente sano y limpio.
9. Derecho a la participación civil y política.
10. Derecho a la información veraz y oportuna de la gestión municipal, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente.
11. Derecho a la alimentación digna y segura.
12. Derecho a la residencia y libre tránsito.
13. Derecho al trabajo y una digna retribución.
14. Derecho a la paz, la tranquilidad y un municipio seguro.

ARTÍCULO 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS)

Todas las personas que habitan y residen en el municipio de San Julián tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, respetar y cumplir la Carta Orgánica Municipal, las leyes, decretos, resoluciones del Ejecutivo Municipal y demás disposiciones municipales.
2. Respetar el derecho a la vida, la integridad física, sexual y psicológica de las personas, las familias y las comunidades, así como la convivencia pacífica.
3. No discriminar ni ejercer violencia alguna contra las personas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres y varones.
4. Luchar contra la discriminación e injusticia social.
5. Preservar, proteger y defender el medio ambiente y la naturaleza.
6. Utilizar de manera racional y sostenible los recursos naturales para vivir bien.
7. Defender el patrimonio natural y cultural del Municipio.
8. Respetar y conservar la integridad territorial y los bienes del Municipio.
9. Respetar a las autoridades institucionales públicas y de las organizaciones sociales en todas sus instancias.
10. Cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias del Gobierno Autónomo Municipal, conforme a normas legales.
11. Denunciar y luchar contra los actos de corrupción.
12. Y otras establecidas en las normas vigentes.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10. (UBICACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO)

El Municipio de San Julián se encuentra ubicado en la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, cuya jurisdicción y límites serán definidos mediante Ley Nacional.

ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO)

- I. El municipio de San Julián se organizará territorialmente en Distritos Municipales, Distritos Indígena Originario Campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá planificar, elaborar y aprobar de forma participativa la Ley de Distritación Municipal, donde estarán establecidos los procedimientos, las condiciones y demás requisitos para la creación, modificación, fusión o supresión de Distritos Municipales y Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos.
- III. Los distritos serán espacios de planificación, gestión, administración, participación y control social de la gestión pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO MANCOMUNIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 12. (INTEGRACIÓN REGIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal, podrá formar parte de una región junto con otros municipios, con quienes comparta territorio e intereses comunes, con el objeto de gestionar planes, programas y proyectos de desarrollo y optimizar la planificación y la gestión municipal para el desarrollo integral, constituyendo así un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.

ARTÍCULO 13. (MANCOMUNIDADES Y ASOCIACIONES)

El Gobierno Autónomo Municipal, en ejercicio de su capacidad asociativa y voluntaria, podrá conformar o ser parte de mancomunidades entre dos o más municipios, para desarrollar acciones conjuntas en beneficio o intereses del municipio y la región, en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes. Asimismo, podrá formar parte de federaciones, asociaciones y otras formas de integración municipal.

**SEGUNDA PARTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

**TÍTULO I
GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14. (NATURALEZA JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal asume, en su ejercicio político y administrativo, los valores y prácticas de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria con equidad de género; constituye una entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 15. (GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

La gestión del Gobierno Autónomo Municipal es dirigir el proceso de desarrollo integral político, humano, económico, social y cultural del Municipio hacia el vivir bien de sus habitantes, en armonía con la Madre Tierra y la naturaleza, aplicando para su logro la ejecución correcta de la planificación municipal, con responsabilidad, transparencia, administración ágil, eficiente, participativa, con control social y sin corrupción.

ARTÍCULO 16. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián está constituido por los siguientes órganos públicos:
 - a) El Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Fiscalizador y Deliberante.
 - b) El Órgano ejecutivo, dirigido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- II. Las competencias, facultades y atribuciones de ambos Órganos de Gobierno serán ejercidas conforme señala la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Carta Orgánica.
- III. En el ejercicio de los cargos de concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal, así como de otras servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, está prohibido el desempeño simultáneo de otra función pública remunerado a tiempo completo.

ARTÍCULO 17. (INDEPENDENCIA, SEPARACIÓN Y COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO)

La organización de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de ambos Órganos. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo Órgano y no son delegables entre sí.

ARTÍCULO 18. (INCOMPATIBILIDADES)

Las concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal, y demás servidoras y servidores públicos son incompatibles para:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. (MARCO DE COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal el ejercicio de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

- a) **Competencias exclusivas:** ejercerá todas las competencias exclusivas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, haciendo uso de sus facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas. Ejercerá también las competencias exclusivas que sean establecidas por Ley Nacional y las que provengan por transferencia o delegación:
 1. Elaborar la Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Estadísticas municipales.

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.

33. Publicidad y propaganda urbana.
 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
 38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- b) **Competencias concurrentes:** ejercerá sus facultades reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes establecidas en el parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado:
1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
 2. Gestión del sistema de salud y educación.
 3. Ciencia, tecnología e investigación.
 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
 5. Servicio meteorológico.
 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
 8. Residuos industriales y tóxicos.
 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales.
13. Seguridad ciudadana.
14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda y vivienda social.
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

c) **Competencias compartidas:** ejecutará y emitirá la legislación de desarrollo y reglamentaria de las competencias compartidas previstas en el párrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado:

1. Régimen Electoral Municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana.
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 20. (GRADUALIDAD DEL EJERCICIO COMPETENCIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá de forma gradual y progresiva las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías, en función de su capacidad técnica, financiera y administrativa, así como de las prioridades y necesidades identificadas de estas competencias.

ARTÍCULO 21. (TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS)

Las competencias transferidas o delegadas al Gobierno Autónomo Municipal serán ejercidas conforme establece la Constitución Política del Estado y las leyes correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO LEGISLATIVO, FISCALIZADOR Y DELIBERATIVO

ARTÍCULO 22. (CONCEJO MUNICIPAL)

- I. El Concejo Municipal es el Órgano Municipal con facultad legislativa, fiscalizadora y deliberativa del Gobierno Autónomo Municipal, compuesta por las concejales y los concejales titulares electos.
- II. El número de concejales y concejales del Concejo Municipal se establecerá mediante criterios de población y territorio, definido mediante Ley Municipal Electoral, conforme a la Ley del Régimen Electoral.

- III. El Concejo Municipal elaborará y aprobará por dos tercios del total de sus miembros el Reglamento General del Concejo Municipal, donde se establecerá su organización, estructura, funcionamiento, atribuciones, derechos, obligaciones y otros conforme a la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 23. (ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal se estructura y organiza de la siguiente forma:

I. Estructura Organizativa:

1. Pleno del Concejo Municipal;
2. Directiva del Concejo Municipal y
3. Comisiones del Concejo Municipal

II. Estructura Administrativa:

1. Directiva;
2. Asesores y
3. Personal Administrativo

- III. Esta estructura y organización podrá ser modificada o perfeccionada de acuerdo a necesidades o de mejor funcionamiento a propuesta del Directorio, concejales o concejales y aprobación del Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24. (PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Pleno del Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Órgano Deliberativo, para el ejercicio de las facultades y competencias que le reconoce la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 25. (DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. La Directiva del Concejo Municipal es la instancia de representación del Pleno del Concejo Municipal, que ejecuta la planificación, organización y gestión del Órgano Deliberativo, y está conformada de la siguiente manera:

- a) Una Presidenta o Presidente Concejal.
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente Concejal.
- c) Una Primera o Primer Secretario Concejal.
- d) Una Segunda o Segundo Secretario Concejal.

- II. La Directiva del Concejo Municipal se elegirá al inicio de cada periodo constitucional y gestión legislativa anual. La elección de la Directiva del Concejo Municipal deberá recaer en concejales titulares en ejercicio, considerando la paridad, alternancia de género y a las mayorías y minorías de las representaciones políticas en la conformación de la Directiva. La elección de la Directiva será mediante voto oral y nominal y por mayoría absoluta del total de sus miembros.

- III. El periodo de ejercicio y funciones de la Directiva del Concejo Municipal será de un año calendario, pudiendo ser reelectas.
- IV. En caso de reestructuración parcial de la Directiva, las y los concejales elegidos en ella ejercerán funciones por el tiempo que resta del periodo anual de mandato de la Directiva.
- V. La forma, los procedimientos y otros aspectos de la elección, así como las atribuciones y deberes de los miembros de la Directiva, serán establecidos en el Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26. (COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. Las comisiones del Concejo Municipal son instancias técnicas operativas de trabajo, análisis, coordinación, consulta y proposición permanente del Concejo Municipal, orientadas a dar mayor efectividad al cumplimiento de sus facultades y competencias.
- II. Las comisiones del Concejo Municipal podrán ser Permanentes y Especiales u otras que viere conveniente o necesario, que estarán determinadas en su Reglamento General, así como su forma de conformación, funcionamiento y otros.

ARTÍCULO 27. (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. Para el cumplimiento del ejercicio, las funciones, atribuciones y competencias, el Pleno del Concejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, donde legislará, fiscalizará y deliberará el ordenamiento legislativo y la gestión pública municipal, previa verificación del quórum correspondiente del cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal serán obligatoriamente públicas, salvo las que se declaren reservadas por dos tercios de votos del total de sus miembros, cuando afecten o perjudiquen la dignidad de las personas.
- III. Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, en ausencia de él, por la o el Vicepresidente. La convocatoria de las sesiones deberá ser de forma pública y por escrito.
- IV. Las sesiones ordinarias se realizarán de la siguiente manera:
 - a) En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en un cuarenta por ciento (40%).
 - b) En los Distritos y las comunidades en un sesenta por ciento (60%).
 - c) El cronograma de sesiones podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades, solicitud o invitación de los actores de la sociedad civil organizada.
- V. Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antece-

dentos. Se prescindirá de estos requisitos en casos de emergencia, desastre u otros fenómenos que afecten a la población o al territorio municipal.

VI. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá las formalidades, condiciones y la clasificación de las sesiones del Órgano Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 28. (FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

I. El Concejo Municipal ejercerá las siguientes facultades:

1. Legislar las competencias exclusivas y compartidas, así como los mandatos establecidos en la Carta Orgánica y otras leyes.
2. Deliberar y fiscalizar sobre todas las competencias municipales.

II. Las atribuciones del Concejo Municipal son:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros.
2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y varones.
3. Conformar la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria y así de forma anual. Esta Comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones.
4. Dictar leyes municipales y resoluciones municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.
6. Atender mediante la Directiva todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, conforme al Reglamento General del Concejo Municipal.
7. Aprobar o ratificar convenios y contratos, de acuerdo a la Ley Municipal de Contratos y Convenios.
8. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar, en el plazo de treinta (30) días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
10. Aprobar la delimitación de áreas urbanas, propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.
11. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio urbano y rural, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

13. Aprobar, dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado en el plazo señalado, se darán por aprobados.
14. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías y demás servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
15. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal.
16. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.
17. Aprobar, modificar o suprimir, mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
18. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir, mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas legales vigentes.
19. Aprobar mediante Ley Municipal la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
20. Autorizar, mediante Ley Municipal emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, el inicio de trámite de enajenación de bienes de dominio municipal.
21. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
22. Aprobar y autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, federaciones, hermanamientos y otras formas de organizaciones y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
23. Aprobar mediante Ley Municipal la creación, modificación, fusión y supresión de Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos, donde se establecerán los requisitos y procedimientos generales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos, infraestructura y otros en el marco de la Ley de Distritación Municipal correspondiente.
24. Aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado.
25. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de servicios básicos.
26. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.

27. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a la Concejala o al Concejal Titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento del cargo de la Alcaldesa o Alcalde.
28. Aprobar mediante norma municipal el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
29. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, dos veces al año de forma pública y transparente.
30. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado y la aplicación de sus instrumentos.
31. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres y varones ante la autoridad competente.
32. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal las condiciones, requisitos y procedimiento que justifiquen la expropiación de inmuebles privados, por causa de necesidad o utilidad pública.

III. Los deberes del Concejo Municipal serán:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y demás normas legales.
2. Fiscalizar efectiva y transparentemente la gestión de la Alcaldía Municipal, incluyendo las instancias descentralizadas y desconcentradas.
3. Planificar y ejecutar debidamente el desarrollo legislativo y normativo del Gobierno Autónomo Municipal.
4. Legislar de manera responsable las competencias exclusivas, compartidas y otras asignadas por ley.
5. Promover la participación y control social con igualdad de género en el proceso legislativo, normativo y demás acciones en la gestión del Concejo Municipal.
6. No generar conflictos y otras acciones que provoquen inestabilidad en el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, por intereses ajenos al desarrollo integral del Municipio y de la institución.
7. Informar y rendir cuentas a la sociedad civil sobre la gestión y manejo de recursos del Concejo Municipal, de forma pública y transparente.
8. Otras establecidas en el Reglamento General y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 29. (DERECHOS Y DEBERES DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES)

I. Las concejalas y los concejales tienen los siguientes derechos:

1. Participar de todas las sesiones y actividades de gestión del Concejo Municipal.
2. Participar e intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones, decisiones y otras que correspondan en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

3. Ser elegida o elegido para formar parte de la Directiva del Concejo Municipal.
 4. Proponer iniciativas legislativas, reglamentos y resoluciones municipales ante el Pleno y/o Comisiones del Concejo Municipal.
 5. Fiscalizar de manera directa, o a través de sus Comisiones y del Pleno, la gestión del Alcalde y sus instancias descentralizadas y desconcentradas.
 6. Gozar de una remuneración acorde al cargo y capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Los deberes de las concejales y los concejales son:
1. Cumplir con sus deberes, atribuciones y funciones que les corresponde y les sean asignadas en el Pleno y las Comisiones del Concejo Municipal.
 2. Defender los derechos de las personas e intereses de la comunidad en el marco de las competencias municipales.
 3. Denunciar todos los actos irregulares y de corrupción identificados ante las instancias correspondientes.
 4. Asistir puntualmente a las sesiones, trabajo de comisiones, audiencias e inspecciones.
 5. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el tiempo de ejercicio de su mandato,
 6. Prestar declaración jurada de bienes y rentas, antes, durante y después del ejercicio del cargo ante la Contraloría General del Estado.
 7. Rendir cuentas e informar sobre sus funciones y responsabilidades en el ejercicio de la función pública ante la sociedad civil de forma pública.
 8. Respetar y cuidar los bienes del municipio, absteniéndose de usar éstos para fines particulares, electorales u otros ajenos a la función pública.
 9. Otros establecidos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- III. El Reglamento General del Concejo Municipal podrá ampliar y especificar los derechos y deberes de las concejales y los concejales.

ARTÍCULO 30. (SUSPENSIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES)

Las concejales y los concejales titulares podrán ser suspendidos de sus funciones temporalmente, previo debido proceso de acuerdo a ley municipal.

ARTÍCULO 31. (CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTES)

- I. Las concejales y los concejales suplentes asumirán la titularidad de forma inmediata ante la pérdida de mandato de sus titulares.
- II. Las concejales y los concejales suplentes, mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción en el propio Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

ARTÍCULO 32. (APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, podrá recurrir a la contratación y prestación de servicios de profesionales o especialistas en lo técnico, legal, administrativo, financiero y otros, como apoyo a la gestión pública del Concejo Municipal, para esto asignará y aprobará anualmente en su presupuesto los recursos económicos necesarios.

ARTÍCULO 33. (AUDIENCIAS PÚBLICAS)

- I. Las Audiencias Públicas son una instancia de contacto y relacionamiento directo del Pleno del Concejo Municipal y/o de las Comisiones con la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas; para atender y tratar asuntos específicos y de interés común de las personas de forma individual y colectiva y de las comunidades, en la búsqueda inmediata de acuerdos o soluciones a demandas y problemas planteados en el marco de sus atribuciones.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá el procedimiento y la periodicidad de las audiencias públicas.

ARTÍCULO 34. (COMISIÓN DE ÉTICA)

La Comisión de Ética es la instancia encargada de substanciar y procesar las denuncias contra un Concejal o Concejala. Estará conformada por dos concejales, uno por mayoría y otro por minoría de las fuerzas políticas electas. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión tenga conflicto de intereses o sea denunciado, será reemplazado por otra u otro Concejal. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá de forma clara su conformación, organización, atribuciones, procedimientos y otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. (DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal, quien preside este Órgano, que se encuentra compuesto además por el conjunto de autoridades y servidores públicos ejecutivos, administrativos y operativos.
- II. El ejercicio del cargo de Alcaldesa o Alcalde es de tiempo completo, en consecuencia, se encuentra prohibido el ejercicio de otra función pública remunerada a tiempo completo.
- III. La Alcaldesa o Alcalde debe residir de forma permanente en el Municipio, por el tiempo que ejerza su mandato.

ARTÍCULO 36. (GARANTÍA DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)

El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde Municipal electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, tales actos no tendrán efectos legales.

ARTÍCULO 37. (ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:
 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
 3. Promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda.
 4. Dictar decretos municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
 5. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
 6. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
 7. Designar, mediante Decreto Ejecutivo, a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Subalcaldesas o Subalcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación y conformación.
 8. Designar, mediante Decreto Ejecutivo, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
 9. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
 10. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
 11. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.
 12. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.
 13. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel central del Estado.
 14. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
 15. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

16. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
 17. Presentar el proyecto de normas de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
 18. Aprobar, mediante norma municipal correspondiente, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.
 19. Presentar informes de rendición de cuentas e informes de ejecución física y financiera del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto Municipal al Concejo Municipal, control social y la población en actos públicos por lo mínimo dos (2) veces al año.
 20. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, fusión y supresión de Distritos Municipales y Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, de conformidad con la respectiva Ley de Distritación Municipal.
 21. Resolver los Recursos Administrativos, conforme a la normativa vigente.
 22. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales.
 23. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos.
 24. Suscribir convenios y contratos aprobados en el Programa Operativo Anual, de acuerdo a la ley municipal correspondiente.
 25. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
 26. Presentar al Concejo Municipal Proyectos de Ley Municipal de Autorización de Inicio de Trámite de Enajenación de Bienes de Dominio Municipal.
 27. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley Municipal de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal; el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.
 28. Otros establecidos en las normas legales y la presente Carta Orgánica.
- II. Son deberes de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y demás normas legales vigentes.
 2. Dirigir la Gestión Municipal ejecutiva orientada al logro de la correcta gestión municipal, justicia social y la erradicación de la pobreza, mediante

la generación de igualdad de oportunidades y equidad social para el desarrollo público, comunitario, cooperativo y privado de todas las personas del Municipio, en el marco de las competencias municipales.

3. Dirigir la Gestión Municipal ejecutiva, orientada al logro de la justicia ecológica, generando el respeto efectivo a los derechos de la Madre Tierra, en el marco de las competencias municipales.
4. Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar adecuadamente el desarrollo integral orientado al Vivir Bien en el Municipio.
5. Promover la participación y el control social en el proceso de la gestión ejecutiva.
6. Informar y rendir cuentas a la sociedad civil sobre su gestión y el manejo de los recursos.
7. Otras establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 38. (SUPLENCIA DEL ALCALDE O ALCALDESA)

En casos de ausencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, mayores a tres días, asumirá una Concejala o un Concejal Titular, elegida o elegido por mayoría absoluta de sus miembros, por el tiempo que dure la ausencia.

ARTÍCULO 39. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

- I. El Órgano Ejecutivo está conformado por:
 - a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
 - b) Secretarías.
 - c) Direcciones.
 - d) Unidades
 - e) Otros.

Asimismo, forman parte de la estructura ejecutiva:

- a) Subalcaldías.
 - b) Entidades Desconcentradas Municipales.
 - c) Entidades Descentralizadas Municipales.
 - d) Empresas Municipales.
- II. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal, conforme a la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 40. (DESCONCENTRACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

- I. El Órgano Ejecutivo se desconcentrará en Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos mediante las subalcaldías, para poder brindar una cobertura integral ágil y efectiva de la Gestión Municipal.

- II. La designación de los Subalcaldes o Subalcaldesas será por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, mediante Decreto Ejecutivo, de una ciudadana o ciudadano que habite en el Distrito Municipal correspondiente.
- III. Las funciones y responsabilidades de los Subalcaldes o Subalcaldesas serán determinados en el Reglamento correspondiente aprobado por el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de la desconcentración municipal.

ARTÍCULO 41. (DESCENTRALIZACIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá descentralizar servicios de responsabilidad municipal con el propósito de generar sostenibilidad, atención inmediata y otros aspectos para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios públicos y básicos, pudiendo crear para ello entidades o empresas municipales descentralizadas mediante Ley Municipal de Descentralización.
- II. La entidad o empresa municipal descentralizada tendrá administración propia y dependencia indirecta del municipio, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal delegará las funciones y responsabilidades ejecutivas, operativas y administrativas necesarias para administrar el servicio, estableciendo su financiamiento y funcionamiento. La entidad o empresa descentralizada tendrá la composición de su directiva y estructura administrativa, conforme a los reglamentos y estatutos aprobados por el Órgano Ejecutivo.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal podrá participar de entidades o empresas comunitarias, cooperativas, privadas y estatales locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales; como asociado, accionista, miembro y otras formas conforme a Ley y la Constitución Política del Estado.
- IV. La Ley Municipal de Descentralización establecerá los requisitos y procedimientos para la creación de entidades y empresas descentralizadas, estableciendo los parámetros para su funcionamiento y forma de delegación de funciones y responsabilidades a las mismas; así también establecerá su participación en entidades y empresas comunitarias, cooperativas, privadas y estatales conforme a Ley.

ARTÍCULO 42. (GUARDIA MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal constituirá la Guardia Municipal, que será responsable de apoyar el cumplimiento de las normas municipales, en el marco del ejercicio y ejecución de las competencias municipales dentro la jurisdicción territorial del municipio.
- II. La Guardia Municipal ejercerá sus funciones de manera integral, indivisible y bajo la jerarquía del Órgano Ejecutivo o a través de una de sus autoridades jerárquicas. La composición, estructura, organización, funciones, responsabi-

lidades y demás aspectos de funcionamiento de la Guardia Municipal estarán establecidos en el Reglamento correspondiente, bajo los siguientes deberes:

- a) Resguardar en todo momento y lugar los bienes municipales.
 - b) No asumir funciones atribuidas a la Policía Boliviana.
 - c) No enfrentarse a la Policía Boliviana, en ningún caso.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las normas municipales y las órdenes de sus autoridades municipales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.
 - e) Tratar con respeto a las ciudadanas y los ciudadanos.
 - f) Velar por la pacífica convivencia.
- III. La Guardia Municipal coordinará acciones con la Policía Boliviana y otras instancias públicas y en los casos que correspondan dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. Como instancia institucional, la Guardia Municipal no participa en acciones político-partidarias, ni de intereses particulares y privados; pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos conforme a la Ley.

TÍTULO II RÉGIMEN ELECTORAL AUTONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 43. (IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA)

- I. Las ciudadanas y los ciudadanos de San Julián tienen derecho de participar como electores y elegidos en los cargos del poder político del Gobierno Autónomo Municipal, a través de organizaciones políticas y agrupaciones ciudadanas legalmente reconocidas y los pueblos indígena originario campesinos por sus normas y procedimientos propios, tomando en cuenta la equidad de género sin discriminación alguna conforme a Ley.
- II. La composición para los cargos políticos en el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián será con equidad, equilibrio y en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y varones, garantizando la alternancia del cincuenta por ciento (50%) de presencia de mujeres en las listas de candidatos al Concejo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado.
- III. Para ser candidata o candidato a Alcaldesa o Alcalde, el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián garantiza a las mujeres y varones la igualdad de condiciones y oportunidades para acceder a este cargo ejecutivo, sin más que requisitos que los establecidos por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 44. (PERIODO DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS)

El periodo de mandato de la Alcaldesa, el Alcalde, las concejales y concejales municipales será de cinco (5) años calendario, pudiendo ser reelectas o reelectos por una sola vez de forma continua para el mismo cargo.

ARTÍCULO 45. (REQUISITOS PARA SER CANDIDATAS A CONCEJALAS, CONCEJALES, ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

Las candidatas y candidatos a concejales, concejales y Alcaldesa o Alcalde Municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad al día de la elección, para el caso de concejales y concejales.
3. Haber cumplido veintiún (21) años de edad, para el caso de la Alcaldesa o el Alcalde.
4. Haber residido de forma permanente al menos dos (2) años en la jurisdicción municipal de San Julián.
5. Contar con la Libreta de Servicio Militar, en el caso de los varones.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
7. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
8. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
9. Hablar dos idiomas oficiales del país.

ARTÍCULO 46. (POSESIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS CONCEJALAS, CONCEJALES, ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

- I. Asimismo, la Alcaldesa o Alcalde Municipal electo deberá ser posesionado con el juramento de rigor por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal entrante, de cuyo acto se redactará Acta y Resolución Municipal de Posesión.

ARTÍCULO 47. (RENUNCIA DE CONCEJALAS, CONCEJALES, ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)

- I. Toda renuncia de concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa y escrita de renuncia al cargo ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá como válida la renuncia.
- II. La nota de renuncia presentada por tercera persona no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno.
- III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

ARTÍCULO 48. (PÉRDIDA DE MANDATO)

La Alcaldesa o Alcalde, las concejales y los concejales, perderán su mandato por:

1. Cumplimiento del periodo de mandato.
2. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
3. Renuncia escrita y expresa a su mandato.
4. Revocatoria de mandato, conforme a la Constitución Política del Estado.
5. Fallecimiento.
6. Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.
7. Abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días hábiles continuos y once (11) días discontinuos de trabajo en el año.

CAPÍTULO SEGUNDO ELECCIÓN DE CONCEJALES Y CONCEJALAS, ALCALDESA Y/O ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. (FORMA DE ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES)

- I. Las concejales y los concejales se elegirán mediante voto universal, en listas separadas de la elección de Alcaldesa o Alcalde Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral. En caso de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, elegirán a sus concejales por sus normas y procedimientos propios.
- II. Las organizaciones políticas garantizarán la equidad y alternancia entre mujeres y varones en las listas de candidatas y candidatos a concejales, de modo que si el candidato a Alcalde es varón, la candidata a la primera Concejalía será una mujer y viceversa.

ARTÍCULO 50. (FORMA DE ELECCIÓN DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)

La elección de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se realizará en jurisdicción única del municipio de San Julián, mediante voto universal, por mayoría simple de votos, en listas separadas de las candidatas y candidatos a concejales. En la elección de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, se garantiza la igualdad de oportunidades de mujeres y varones en la postulación.

CAPÍTULO TERCERO REVOCATORIA DE MANDATO, REFERENDOS Y CONSULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. (REVOCATORIA DE MANDATO)

- I. Las concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal electos podrán ser revocados de su mandato mediante Referéndum Revocatorio, cuando haya transcurrido la mitad del periodo de mandato; este referéndum revocatorio no podrá realizarse en el último año del periodo de mandato.
- II. El Referéndum de Revocatoria de Mandato se realizará mediante el voto popular por mayoría absoluta, donde se decidirá sobre la continuidad o el

cese del mandato de las autoridades electas del municipio de San Julián. El referéndum de revocatoria se realizará por una sola vez en cada periodo de mandato constitucional electo.

- III. El referéndum revocatorio se realizará por iniciativa ciudadana, con el apoyo de al menos el quince por ciento (15%) de firmas de votantes inscritos en el Padrón Electoral del municipio de San Julián. Su forma y procedimientos serán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley Municipal Electoral.

ARTÍCULO 52. (REFERENDOS)

- I. El referendo municipal es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, donde los ciudadanos del municipio de San Julián decidirán mediante sufragio sobre las normas, políticas y asuntos de interés público municipal, en las materias y competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. Los resultados y las decisiones adoptadas en el referendo municipal tendrán vigencia inmediata y obligatoria, son de carácter vinculante, donde las autoridades e instancias competentes serán responsables de su oportuna aplicación y cumplimiento.
- III. El referendo municipal podrá realizarse por iniciativa de concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde y por iniciativa ciudadana con al menos el treinta por ciento (30%) de firmas de votantes inscritos en el Padrón Electoral del municipio.

ARTÍCULO 53. (ASAMBLEAS Y CABILDOS)

Se garantiza el ejercicio de las asambleas y cabildos, mediante los cuales la ciudadanía tendrá reuniones públicas y se pronunciarán sobre las políticas y asuntos de interés colectivo. Las asambleas y cabildos tendrán un carácter deliberativo y sus decisiones deberán ser consideradas por las autoridades y representantes del Gobierno Autónomo Municipal, tomando en cuenta el nivel de participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales.

TÍTULO III RÉGIMEN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y DESIGNACIONES

ARTÍCULO 54. (SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)

- I. Las servidoras y los servidores públicos son las personas que, independientemente de su jerarquía y calidad, prestan servicios en el Gobierno Autónomo Municipal, sus instancias desconcentradas, descentralizadas y en las empresas municipales.

- II. La designación, cargo, funciones y remuneración de las servidoras y servidores públicos corresponderá a la Máxima Autoridad de cada Órgano de Gobierno, conforme está establecida en la norma municipal de organización y estructura del Gobierno Autónomo Municipal. La designación de las servidoras y los servidores públicos estará orientada al logro de los fines y objetivos del Municipio, prohibiéndose todo nombramiento que transgreda las normas vigentes.
- III. Se garantiza los derechos y la estabilidad laboral de las servidoras y los servidores públicos, institucionalizando los cargos correspondientes conforme a Ley.
- IV. Las servidoras y servidores públicos deberán desarrollar y desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, brindando además sus servicios a la población con calidad y calidez humana.
- V. Se deberá desarrollar acciones de capacitación y evaluación constante de las servidoras y servidores públicos. Se valorará, promoverá, incentivará, motivará y reconocerá la excelencia, la responsabilidad, la calidad y calidez humana en la prestación de servicios municipales.
- VI. El Órgano Ejecutivo deberá elaborar y aprobar, mediante norma municipal, la organización, estructura, derechos, deberes, descripción de cargos, reglamentos, manuales de funciones, normas disciplinarias y otras normas y disposiciones necesarias para el desempeño y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos del municipio.

ARTÍCULO 55. (EQUIDAD Y PREFERENCIA LOCAL EN LA OCUPACIÓN DE CARGOS MUNICIPALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la igualdad de oportunidades a todas las mujeres y varones, sin discriminación alguna, para ocupar los distintos cargos en el Municipio, a través de convocatorias públicas y concurso de méritos conforme a Ley.
- II. Las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y las personas adultas mayores deberán ser tomados en cuenta para ocupar cargos en el Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a sus capacidades, así como en las instituciones desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas municipales.

TERCERA PARTE
GESTIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

TÍTULO I
GESTIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. (PROCESO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL)

- I. El proceso de la gestión del desarrollo municipal estará integrado por los siguientes componentes:
 - a) Diagnóstico situacional y estadísticas del desarrollo municipal.
 - b) Planificación del desarrollo municipal.
 - c) Ejecución de las operaciones planificadas.
 - d) Evaluación de la gestión del desarrollo municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal determinará las instancias responsables de la realización de los diagnósticos situacionales, de la planificación y de la evaluación, pudiendo juntarlas en una sola instancia municipal. El Órgano Ejecutivo será responsable de la ejecución de operaciones.
- III. En el proceso y ejecución del desarrollo municipal, el Gobierno Autónomo Municipal deberá cumplir con las normas que rigen la materia y garantizar la fiscalización y el control social, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

ARTÍCULO 57. (DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES Y ESTADÍSTICAS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal realizará diagnósticos situacionales y estadísticas sobre cada una de las temáticas del desarrollo integral municipal, así como los aspectos institucionales, sobre la base de datos estadísticos y cualitativos producidos por el municipio y otras instancias del nivel central del Estado.
- II. El sistema de diagnósticos situacionales y estadísticas estará establecido por la Ley Municipal de Diagnósticos y Estadísticas, desarrollado conforme a normas legales vigentes.
- III. Para el desarrollo del Sistema de Diagnósticos y Estadísticas, el Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios y/o contratos con instituciones públicas y privadas en el marco de las normas vigentes.

ARTÍCULO 58. (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL)

- I. La Planificación del Desarrollo Municipal será integral, por lo que deberá considerar el proceso de desarrollo en todo el territorio y en el ámbito de

todas las temáticas y materias que hacen al desarrollo integral municipal, que comprenda a todos sus Distritos Municipales e indígenas, comunidades, centrales, subcentrales, barrios, juntas vecinales y otras unidades territoriales.

- II. La planificación en las diferentes temáticas considerará:
 - a) El desarrollo institucional o gubernamental, que comprende los temas relacionados a la institución y administración municipal.
 - b) El desarrollo humano, que comprende temas directamente relacionados a las personas, como la alimentación, salud, educación, seguridad ciudadana, defensa del consumidor, defensa de derechos, vivir bien, servicios públicos y otros.
 - c) El desarrollo territorial, que comprende los temas relacionados al hábitat de las personas, como la vivienda, los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, etc.) y los espacios públicos (caminos, señalización vial, alumbrado público, áreas verdes, infraestructura pública como parques, campos deportivos, establecimientos educativos, de salud y otros), tanto en áreas rurales y urbanas.
 - d) El desarrollo económico y productivo, que comprende los temas relacionados a la capacidad económica, productiva y adquisitiva, individual y colectivamente, así como temas relacionados a la generación de elementos necesarios para la producción, comercio, industrialización, provisión de bienes y servicios y otros.
 - e) El desarrollo de la Madre Tierra, que comprende lo relacionado a la naturaleza, ecología, medio ambiente y demás aspectos de respeto de los derechos y conservación de la Madre Tierra.
- III. La planificación municipal forma parte del sistema integral de la planificación del Estado, por lo que debe articularse necesariamente con la planificación regional, departamental y nacional, conforme establece las normas legales. El sistema municipal de planificación estará definido en la Ley Municipal de Planificación, desarrollada en base a la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional. Toda planificación se hará sobre la base de los diagnósticos y las estadísticas municipales.
- IV. La sociedad civil participará de los procesos de planificación de manera integral y organizada por territorio y temáticas del desarrollo integral, mediante los espacios y mecanismos de participación social establecidos.
- V. La planificación en el municipio será a largo, mediano y corto plazo.
- VI. Todo plan municipal contemplará sus propios mecanismos y recursos que aseguren su ejecución, aprobado mediante la norma municipal correspondiente.

ARTÍCULO 59. (PRIORIZACIÓN PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal priorizará de manera participativa las necesidades del desarrollo integral municipal identificadas en sus diagnósticos y evaluaciones, para su incorporación en la planificación de corto, mediano y largo plazo, organizándolas de acuerdo a niveles de prioridad. La Ley Municipal de Planificación especificará los temas y acciones que comprenderá cada uno de los niveles de priorización de necesidades, debiendo su reglamentación establecer los mecanismos de ejecución y aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO EJECUCIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 60. (PROCESO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES)

El proceso de ejecución de operaciones de la gestión municipal contemplará los siguientes aspectos que estarán desarrollados en la normativa municipal:

1. Estudio de la viabilidad del plan, programa o proyecto.
2. Diseño del plan, programa o proyecto.
3. Proceso de contratación o licitación.
4. Fiscalización y supervisión del programa o proyecto.
5. Recepción y entrega del proyecto.

ARTÍCULO 61. (ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO)

- I. Todo programa o proyecto de gestión municipal, antes de su incorporación en el Programa Operativo Anual y/o, en su defecto, antes de su ejecución se deberá verificar lo siguiente:
 - a) **Viabilidad técnica.**- La cual determinará aspectos de diseño, necesidad, funcionalidad y cumplimiento de normas técnicas y administrativas entre otros.
 - b) **Viabilidad legal.**- Que determinará la correspondencia competencial y atributiva del Gobierno Autónomo Municipal y aspectos legales con relación al proyecto o programa.
 - c) **Viabilidad financiera.**- Determinará los recursos financieros o presupuesto disponible para el proyecto o programa.
 - d) **Viabilidad social.**- La cual determinará la necesidad, priorización y utilidad social, en base a la jerarquía de necesidades y demandas de la población.
- II. Los técnicos, autoridades y dirigentes sociales socializarán y orientarán a la ciudadanía sobre los mismos, para asegurar la viabilidad de los proyectos en los procesos de planificación y priorización.

ARTÍCULO 62. (DISEÑO DEL PROYECTO)

El diseño del proyecto se realizará cuando exista viabilidad técnica, legal, social y financiera para la implementación del mismo. Los proyectos que no correspondan a obras de infraestructura deberán contar mínimamente con la viabilidad legal,

social y financiera. En caso de contratación de servicios y obras para la ejecución del proyecto se redactará el Documento Base de Contratación o los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 63. (PROCESO DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN)

- I. Los procesos de contratación para la ejecución de programas o proyectos se hará de acuerdo a las normas legales emitidas por el Órgano Rector.
- II. Las concejales y los concejales municipales no podrán ser parte de los procesos de contratación, siendo designada y asumida esas funciones por responsables ejecutivos y administrativos del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El control social participará en los procesos de contratación de bienes y servicios, con el propósito de garantizar la transparencia y licitud del proceso, conforme a ley y normas vigentes.
- IV. Toda información de convocatorias, cotización de bienes, propuesta de trabajo y resolución de adjudicación en todo el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios será de acceso libre para toda la ciudadanía y las organizaciones sociales, debiendo asimismo informarse y remitirse antecedentes a las instancias llamadas por ley. Esta información deberá estar publicada en la página web del municipio y medios escritos de fácil acceso para la población.

ARTÍCULO 64. (FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS)

Cada programa o proyecto de obras y servicios tendrá un responsable de la fiscalización y supervisión técnica en todo el proceso de ejecución hasta la recepción del proyecto o servicio, mediante una servidora o servidor público de planta. Se podrá contratar los servicios profesionales externos para la supervisión técnica.

ARTÍCULO 65. (RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO)

Ante toda conclusión de la ejecución de proyectos de obras e infraestructura se hará la recepción y entrega provisional y definitiva o final al Gobierno Autónomo Municipal, en función al informe de aprobación y conformidad de los responsables de fiscalización y/o supervisión técnica, así como ante los representantes de la comunidad beneficiaria y el control social, sin que ello genere dependencia, retardación u otro tipo de impedimentos. Todo ello sobre la base de los documentos de contratación, términos de referencia y normas de administración de bienes y servicios.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 66. (EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará mecanismos y procesos efectivos de evaluación permanente en cuanto a la planificación, ejecución, resultados e impactos de la gestión y políticas públicas municipales, con el objeto de mejorar la gestión pública municipal.

ARTÍCULO 67. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN)

- I. La evaluación de la gestión municipal será:
 - a) **Del proceso**, donde se evaluará los planes de corto, mediano y largo plazo, los planes, proyectos, programas, las normas y leyes municipales durante el proceso de ejecución de la gestión pública municipal.
 - b) **Del resultado**, se realizará a la conclusión de la ejecución de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo.
 - c) **Del impacto**, donde se establecerá el efecto de la gestión en el desarrollo municipal, determinando el porcentaje de avance, solución de los problemas identificados en el diagnóstico situacional, en relación a los objetivos de solución de las demandas y necesidades planteadas.
- II. Los actores de la sociedad civil organizada podrán realizar la evaluación de la gestión pública municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal proporcionará la información y documentación pertinente.

TÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 68. (ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL)

- I. La administración municipal se regirá por las normas de gestión pública emitidas por el nivel central del Estado, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y disposiciones legales vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial nacional, capacidad económica y normas vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá presupuestos y mecanismos para la capacitación y actualización constante de las servidoras y los servidores públicos municipales, y de las actoras y actores sociales participantes en la gestión municipal, mediante la coordinación con la Contraloría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, y otras entidades de formación pública y privada. Asimismo, se promoverá y fomentará la formación técnica, profesional y especializada en gestión pública para la población en general, las servidoras y servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 69. (SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO O CIUDADANA)

- I. En servicios de atención a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Municipal facilitará la información y la agilidad en los trámites, con calidad profesional

e institucional, calidez humana, cercanía territorial y transparencia; estableciendo mecanismos que permitan evaluar y mejorar estos servicios.

- II. Todas las servidoras y servidores públicos que presten atención directa a las ciudadanas y los ciudadanos en los servicios de trámites deberán hablar al menos dos idiomas de uso en el municipio. Asimismo, en casos de que cualquier ciudadana o ciudadano tenga dificultades para leer y/o escribir, la servidora o servidor público estará obligado a prestarle el apoyo necesario en su trámite de manera cordial y amable.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal modernizará y actualizará periódicamente, según sus necesidades y de la población, los servicios de atención, mediante la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos que faciliten, agilicen y simplifiquen los trámites y la atención al ciudadano. Así como adecuar la infraestructura pública del municipio para el acceso fácil de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 70. (CONTRATOS Y CONCESIONES)

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal suscribirá los contratos en general aprobados en el Programa Operativo Anual.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público con carácter estrictamente temporal que no podrán exceder de treinta (30) años, los fines, las condiciones y requisitos estarán establecidos mediante Ley Municipal.
- III. El Concejo Municipal aprobará la Ley Municipal de Contratos y Convenios.

ARTÍCULO 71. (EXPROPIACIONES)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, podrá expropiar bienes inmuebles de propiedad privada, mediante la declaración de necesidad y utilidad pública fundamentada. El pago por bienes inmuebles en expropiación será el precio justo, acorde a un avalúo justo del bien inmueble, la forma y procedimiento será conforme a la norma legal vigente. El procedimiento administrativo se regulará por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 72. (LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD, RESTRICCIONES Y SERVIDUMBRES PÚBLICAS)

El Gobierno Autónomo Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y fines en el marco de sus competencias dentro de su jurisdicción territorial, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario:

1. **Restricciones administrativas.** Son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. En consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

2. **Servidumbre pública.** Se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público municipal. Constituyen obligaciones de hacer o no hacer, y que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna. Los casos en que constituyan una desmembración del derecho propietario, se considerará como expropiación parcial y el Gobierno Autónomo Municipal deberá inscribirlo en el Registro de Derechos Reales, sin ningún costo, todas las servidumbres públicas que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. (USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO)

El uso temporal de bienes de dominio público municipal se determinará mediante Ley Municipal, conforme a la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO TERCERO PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E IMPOSITIVA

ARTÍCULO 74. (PRESUPUESTO MUNICIPAL)

- I. El Presupuesto Municipal será elaborado bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, y estará conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el presupuesto de las entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales.
- III. El Concejo Municipal aprobará su propio presupuesto conforme al presente artículo, el cual remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.
- V. El Órgano Ejecutivo tendrá dentro de su estructura y organización el Tesoro Municipal, así como a los responsables de su manejo, que efectuarán las asignaciones presupuestarias correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO 75. (FINANZAS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL)

- I. La gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal estará financiada por los ingresos de recursos económicos municipales tributarios y no tributarios, transferencias del nivel central del Estado, de otras entidades territoriales autónomas al Municipio, así como por las donaciones, créditos, beneficios y otros ingresos monetarios y no monetarios adquiridos para brindar bienes y servicios a la población, conforme estén establecidos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.
- II. El proceso presupuestario estará sujeto a las directrices, clasificadores presupuestarios y demás normas emitidas por el Órgano Rector del nivel central del Estado, en el marco de las normas legales vigentes.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal podrá acceder a créditos y endeudamiento público departamental, nacional e internacional, previa determinación de la necesidad de financiamiento para el desarrollo público o institucional del Municipio y de su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 76. (INGRESOS, TRIBUTACIÓN Y OTRAS RECAUDACIONES)

- I. Serán ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián los señalados en el parágrafo I del anterior artículo, así como los provenientes de impuestos, tasas, patentes y otras recaudaciones de dominio municipal establecidas por la ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá crear, suprimir o modificar los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales de dominio municipal de acuerdo a Ley Municipal, en el marco de sus competencias.
- III. Las obligaciones tributarias y no tributarias municipales son obligatorias, pudiéndose incentivar para el pago de los contribuyentes, mediante descuentos, facilidades de pago y exenciones en casos especiales, técnica y socialmente justificados, los cuales deberán ser definidos mediante norma municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal deberá promover el registro y el pago de impuestos de vehículos que desempeñan actividades permanentes de servicio público y particular en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 77. (DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS)

- I. La distribución de recursos financieros para el desarrollo integral del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián será definida de forma participativa y con control social, en base a criterios técnicos, población, territorio, niveles de pobreza y equidad social, orientados a erradicar la pobreza y la exclusión social y económica, para alcanzar el vivir bien, tomando en cuenta las necesidades y requerimientos de la población plasmados en los planes, programas y proyectos de impacto.
- II. El gasto del Gobierno Autónomo Municipal se realizará de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas vigentes, tanto para gasto corriente, como para gastos de inversión.
- III. Mediante Ley Municipal se establecerán los criterios de distribución equitativa de recursos, así como para el gasto corriente y de inversión.

CAPÍTULO CUARTO RECURSOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 78. (PROCEDENCIA)

Las decisiones y resoluciones administrativas de carácter definitivo o actos administrativos que tengan igual carácter, emitidas por las autoridades del Gobierno

Autónomo Municipal, podrán ser impugnadas cuando afecten, lesionen o puedan causar agravio a intereses o derechos legítimos de las personas.

No proceden los recursos de impugnación administrativa contra actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

ARTÍCULO 79. (NORMAS APLICABLES)

La administración del Gobierno Autónomo Municipal aplicará, en todas sus actuaciones y procedimientos de impugnación, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamento. Asimismo, podrá emitir disposiciones reglamentarias administrativas que regulen las modalidades de ejecución de sus determinaciones administrativas.

ARTÍCULO 80. (RECURSO DE REVOCATORIA)

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa municipal que dictó o pronunció la resolución impugnable, dentro del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO 81. (RECURSO JERÁRQUICO)

El recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de revocatoria, dentro del plazo establecido por ley. La autoridad competente para resolver el recurso jerárquico será la Máxima Autoridad de la entidad o la establecida en la reglamentación especial de la entidad autónoma.

ARTÍCULO 82. (CONCLUSIÓN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA)

La vía administrativa quedará agotada cuando se trate de resoluciones de los recursos jerárquicos. Agotada la vía administrativa, la parte interesada podrá recurrir a la acción judicial.

TÍTULO III LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA LEGISLATIVO

ARTÍCULO 83. (PLANIFICACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA)

- I. El Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo de San Julián, considerando los planes de desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo del Municipio, planificarán su desarrollo legislativo y normativo en coordinación con las instancias de la participación social, cuando así corresponda conforme a ley.
- II. El Concejo Municipal, como Órgano con competencia legislativa, tendrá asimismo la facultad de interpretar las leyes municipales que emita en el ámbito de sus competencias, cuando sean necesarias o requeridas de forma expresa.
- III. El Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo, que establecerá el sistema normativo del Gobierno

Autónomo Municipal San Julián, en sujeción a la presente Carta Orgánica Municipal y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 84. (ESTRUCTURA Y JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)

- I. El conjunto de las normas municipales autonómicas previstas en la presente Carta Orgánica está sujeto a la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado.
- II. El sistema de desarrollo legislativo y normativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tendrá el siguiente orden de jerarquía:
 1. Carta Orgánica.
 2. Ley Municipal.
 3. Decreto Municipal.
 4. Resolución Municipal y Decreto Ejecutivo
 5. Resolución Administrativa.
 6. Resolución Técnica.
- III. Órgano emisor, de acuerdo a sus facultades, es el siguiente:
 - a) **Órgano Legislativo:**
 1. **Ley Municipal**, norma las competencias exclusivas y compartidas, de cumplimiento obligatorio desde su publicación en un medio establecido para el efecto.
 2. **Resolución Municipal**, es la norma emitida por el Concejo Municipal de carácter interno de acuerdo a sus atribuciones.
 - b) **Órgano Ejecutivo:**
 1. **Decreto Municipal**, reglamenta las leyes municipales y leyes derivadas de competencias concurrentes, en el marco de éstas.
 2. **Decreto Ejecutivo**, norma emitida por el Alcalde o Alcaldesa para el cumplimiento de su facultad ejecutiva.
 3. **Resoluciones Administrativas**, normas emitidas por las secretarías municipales, en el marco de sus atribuciones.
 4. **Resoluciones Técnicas**, normas emitidas por el personal técnico del Órgano Ejecutivo municipal, en el marco de sus atribuciones establecidas.

ARTÍCULO 85. (INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA)

- I. La iniciativa legislativa de proyectos o anteproyectos de leyes podrá ser propuesta por:
 - a) Las personas individuales o colectivas, y las organizaciones sociales legalmente reconocidas.
 - b) Las concejales y concejales del municipio.
 - c) El Órgano Ejecutivo.

- II. Toda iniciativa legislativa deberá ser puesta a consideración del pleno del Concejo Municipal. Asimismo, toda iniciativa de Decreto Municipal u otra norma ejecutiva será remitida al Alcalde o Alcaldesa, y puesta a consideración del Gabinete Municipal para su consideración y tratamiento.
- III. El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo podrán conceder audiencias a las ciudadanas y ciudadanos individuales y colectivos, para la exposición de sus propuestas e iniciativas legislativas.

ARTÍCULO 86. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y NORMATIVO)

- I. El procedimiento legislativo para la elaboración y aprobación de leyes estará establecido en la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- II. Todo proyecto de ley municipal que implique gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal establecerá la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos o la forma de su inversión, debiendo ponerse a conocimiento del Ejecutivo Municipal, en caso de no haber sido propuesto por la misma.
- III. Las leyes municipales, resoluciones, decretos municipales y ejecutivos podrán ser modificadas, derogadas y abrogadas, por norma de su misma jerarquía o superior.
- IV. En el marco de la cooperación y coordinación de los Órganos de Gobierno, todo Decreto Municipal emanado del Órgano Ejecutivo debe ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y fiscalización.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián creará la Gaceta Oficial Municipal, para la publicación periódica y archivo de las leyes y demás normas municipales que se emitan, así como la publicación en otros medios informáticos y de comunicación pública.
- VI. Toda normativa emitida y publicada por el Gobierno Autónomo Municipal será remitida al Servicio Estatal de Autonomías para su registro.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 87. (FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL)

- I. La fiscalización municipal comprende el control, por parte del Concejo Municipal, de la gestión pública municipal, de acuerdo a las siguientes formas de fiscalización:
 1. **Fiscalización a las políticas públicas.**- Se realizará:
 - a) A la efectiva identificación y solución de los problemas de desarrollo integral del Municipio en sus ámbitos de desarrollo institucional, desarrollo

humano, desarrollo territorial, desarrollo económico y desarrollo de la Madre Tierra.

- b) A la correcta y responsable elaboración y efectiva aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y otras normas legales municipales y nacionales.
 - c) A la correcta y responsable elaboración y ejecución de los planes de gestión y desarrollo integral, a largo, mediano y corto plazo.
 - d) Al cumplimiento de los derechos humanos y de los derechos de la Madre Tierra.
2. **Fiscalización administrativa.-** Se ejercerá sobre la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y operativos, establecidos en las normas legales del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal, así como del adecuado manejo de los bienes y recursos.
 3. **Fiscalización operativa.-** Será ejercida mediante el control a la efectiva ejecución del Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y demás planes, programas, proyectos, tanto física y financieramente avanzados y ejecutados.
 4. **Fiscalización técnica.-** Se realizará a la calidad de las obras, programas, proyectos, servicios y adquisición de bienes.
 5. **Fiscalización tributaria.-** Se realizará sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales por parte de la ciudadanía y de las instancias municipales encargadas de realizar el cobro.
- II. El sistema de fiscalización municipal será establecido por la Ley Municipal de Fiscalización, conforme a la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.
 - III. El ejercicio de la fiscalización, así como los mecanismos, procedimientos y demás acciones de fiscalización, por ningún motivo perjudicarán la agilidad legislativa, ejecutiva, administrativa y operativa de la gestión pública municipal.

ARTÍCULO 88. (INTEGRALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN)

- I. La fiscalización municipal se realizará de manera integral; las instancias responsables de la misma deben ejercer la fiscalización a toda la gestión pública municipal, así como a las instancias desconcentradas y descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
- II. El control social y el órgano fiscalizador trabajarán de manera coordinada para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 89. (AUDITORÍAS Y CONTROL GUBERNAMENTAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá el control interno a la administración municipal mediante auditorías internas y externas, conforme a ley. Para

el caso de las auditorías internas creará la Unidad de Auditoría Interna Municipal, que funcionará de forma independiente y sin injerencia de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. Los informes de auditoría serán públicos y de libre acceso para las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 90. (SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

- I. Todas las personas del municipio de San Julián tienen el derecho de participar y ejercer el control social a la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a la sociedad civil organizada y a la ciudadanía en general los espacios y mecanismos de la participación y el control social, sin discriminación ni exclusión alguna en el marco de la Constitución Política del Estado y normas vigentes.
- III. La sociedad civil, para el ejercicio de la participación y control social, se organizará y definirá su estructura y organización de acuerdo a normas vigentes, sus estatutos y reglamentos, donde se garantice la equidad e igualdad en la participación y control social de mujeres y varones, así como en la conformación de sus directivas.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el desembolso de los recursos económicos correspondientes, para el ejercicio pleno de la participación y el control social conforme a ley. Estos recursos en ningún caso podrán ser asignados para el pago de remuneración de dirigentes y estarán sujetos a la fiscalización conforme a ley.
- V. Los derechos y deberes de los actores de la participación y control social se ejercerán conforme establece la Ley de Participación y Control Social.

ARTÍCULO 91. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la participación y control social, presentará ante la sociedad civil informes de avances físicos y financieros del Programa Operativo Anual, presupuesto municipal y rendiciones públicas de cuentas de la gestión municipal, mediante convocatoria previa a los actores que ejercen el Control Social, para su consideración y pronunciamiento conforme a ley.

- II. Los informes de avance y la rendición pública de cuentas se realizarán dos veces al año, la primera a la conclusión del primer semestre y la segunda a la conclusión de la gestión anual, las mismas serán de forma escrita, detallada, pública, abierta y transparente.

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 92. (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a la población en general el acceso efectivo, ágil, oportuno y completo a la información pública municipal, específicamente de las acciones legislativas, ejecutivas, administrativas, operativas y fiscalizadoras de los dos órganos de Gobierno, incluyendo sus instancias desconcentradas y descentralizadas.
- II. La transparencia y acceso a la información pública tendrá, entre sus componentes, la producción de información pública institucional; la organización de la información pública, los responsables de la información pública y los instrumentos y mecanismos para la publicación de información útil para la población.
- III. La información solicitada por los actores del control social y la ciudadanía en general al Gobierno Autónomo Municipal y a las instancias que corresponda, conforme a ley, será innegable y entregada de manera oportuna, completa, veraz y correcta.

ARTÍCULO 93. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

- I. Por ninguna razón, los ciudadanos, ciudadanas, actores de la representación social, servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, tolerarán los actos de corrupción, tanto en la administración pública municipal en todos sus niveles, como en las organizaciones sociales. Toda persona individual o colectiva tiene la obligación de prevenir, advertir y denunciar los actos de corrupción, arbitrariedad y otras irregularidades suscitadas en la administración municipal.
- II. El Concejo Municipal, la Unidad Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y demás instancias responsables, están obligadas a investigar los actos de corrupción y otras irregularidades denunciadas, y remitir a las instancias competentes en caso de existir indicios de responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 94. (UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

- I. Se constituirá en el Gobierno Autónomo Municipal la Unidad Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que funcionará de forma descen-

tralizada, contará con su organización propia e independencia en el ejercicio de sus funciones.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal asignará el presupuesto necesario para su implementación y funcionamiento constante.
- III. El Responsable de la Unidad Municipal de Transparencia ejercerá sus funciones por el tiempo de tres años, pudiendo continuar en el cargo previa evaluación del control social. Designado por el Ejecutivo Municipal mediante convocatoria pública y abierta. El Concejo Municipal, mediante norma municipal, regulará y establecerá sus funciones, requisitos y otros aspectos necesarios.
- IV. Además de otras funciones establecidas por la normativa municipal, será la instancia responsable de:
 - a) Supervisar la calidad y efectividad de la implementación del sistema de transparencia y acceso a la información pública.
 - b) Gestionar la prevención de la corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades.
 - c) Promover la realización de eventos de información y rendición pública de cuentas de forma transparente.
 - d) Investigar actos de corrupción, arbitrariedades y otras irregularidades que hayan sido denunciadas e identificadas, con el apoyo o coordinación de las instancias competentes, remitir y requerir su procesamiento conforme a ley.
 - e) Hacer el seguimiento de los procesos por denuncias de actos de corrupción ante las instancias competentes y del Órgano Judicial.
 - f) Velar por la correcta transparencia e información en las actuaciones de las servidoras y servidores públicos en la gestión municipal.

CUARTA PARTE BASES DEL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

TÍTULO I DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 95. (SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA)

- I. Con relación a la alimentación, el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los demás niveles de gobierno, garantizará el acceso físico, territorial, económico y en buenas condiciones de inocuidad para la población del Municipio, para ello desarrollará las siguientes acciones:

1. Promoción de la producción agropecuaria, diversificada y suficiente de los alimentos en el Municipio.
2. Elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de producción agropecuaria, diversificada, con la promoción de avances científicos y tecnológicos para la producción alimentaria, utilizando semillas mejoradas y orgánicas, según el tipo de producción.
3. Fomento, incentivo y fortalecimiento del sistema de producción, acopio, conservación y comercialización de productos alimenticios locales.
4. Gestión y control de un sistema de abastecimiento de productos alimenticios en todos los centros de comercio del Municipio, de modo que garantice productos sanos con inocuidad, seguridad y precios accesibles con relación a la capacidad adquisitiva de la población local.
5. Implementar y ejecutar planes, programas y proyectos de huertos familiares para consumo propio de alimentos orgánicos.
6. Garantizar el incentivo y fomento de las ferias agrícolas para la comercialización y consumo de productos ecológicos.
7. Garantizar una capacitación permanente y efectiva de los sectores involucrados con la alimentación, según sus funciones y servicios de cada gremio.
8. Información y educación permanente de la ciudadanía respecto al manejo y consumo adecuado de alimentos que garanticen una nutrición efectiva.
9. Ejecutar políticas de control y lucha contra la especulación y el agio.

ARTÍCULO 96. (SALUD)

- I. En coordinación con el Gobierno Central del Estado y Departamental, el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el marco de sus competencias, garantizará el acceso físico, territorial y económico a la salud general, especializada y de calidad para toda la población del Municipio, sin discriminación alguna. Para este fin se implementará la infraestructura necesaria y adecuada de establecimientos de salud, buscando llevar la atención de salud a toda la población, gestionando un servicio integral de salud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en aplicación de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, ejercerá las siguientes acciones en salud:
 1. Implementar políticas públicas de salud orientadas al mejoramiento de la calidad y calidez de la atención en salud integral, sin discriminación, con énfasis en grupos vulnerables.
 2. Dotar de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, insumos, mantenimiento y suministros de centros de salud para la atención de la población en general en toda la jurisdicción municipal.
 3. Crear y fortalecer la instancia de Gestión Municipal de Salud, como máximo responsable de la gestión local de salud, integrado por autoridades mu-

nicipales, representantes del sector salud, representantes de la sociedad civil organizada del municipio, como una instancia encargada de gestionar servicios oportunos con calidad, calidez, eficacia y eficiencia.

4. Implementar las acciones y estrategias que sean necesarias para garantizar un servicio integral de salud, dentro del marco de las competencias municipales.
5. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos municipales destinados a ampliar la cobertura de los servicios de salud para mujeres en edad fértil, en el marco del sistema único, intercultural y comunitario de salud.
6. Gestionar ante el nivel central del Estado y departamental los ítems necesarios de personal de salud médico y administrativo para la jurisdicción municipal de San Julián, así como su estabilidad laboral.
7. Garantizar la participación de la población organizada en la toma de decisiones de las políticas públicas de salud.
8. Garantizar el acceso y el control de precios y vigencia de los medicamentos en instancias públicas y privadas, como parte de los derechos de las personas, en especial de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
9. El sistema de salud del municipio promoverá, impulsará y garantizará con respeto el ejercicio, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, natural e intercultural, que estará regulada de acuerdo al sistema de salud, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 97. (EDUCACIÓN)

La educación para el municipio de San Julián se constituye en la más alta función municipal, que en coordinación con el Gobierno del nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará el acceso físico, territorial y económico a la educación básica, inicial, primaria y secundaria para toda la población del Municipio. Con tal fin, construirá establecimientos educativos con servicios básicos, mantenimiento, equipamiento, mobiliario y materiales educativos necesarios en todo el territorio municipal, a fin de acercar el servicio de la educación básica regular, alternativa y especial a toda la población, así como las instancias de coordinación y supervisión educativa. Asimismo, en el ámbito de la educación realizará las siguientes políticas y acciones:

1. Gestionar y garantizar una educación con calidad en el Municipio.
2. Promover y garantizar la provisión de alimentación escolar con calidad, transporte escolar público e internados escolares, así como de un seguro escolar a objeto de evitar la exclusión territorial en el acceso y la deserción escolar.
3. Gestionar ante las instancias correspondientes del Estado la cantidad y calidad de ítems de maestras y maestros con especialidad, necesarios

y suficientes para garantizar la prestación de servicios de educación de forma profesional y adecuada. Asimismo, promoverá y velará por la conformación idónea, ética y profesional de los docentes, así como su estabilidad laboral.

4. Implementar y garantizar la infraestructura necesaria, con salas, laboratorios de investigación científica, tecnológica y disciplinas deportivas en todas sus áreas, así como salas de cómputo e informática, bibliotecas públicas y virtuales, hemerotecas, espacios de recreación, deporte, así como promover ferias, olimpiadas educativas, etc., en los diferentes niveles educativos de la jurisdicción de San Julián.
5. Suscribir convenios de cooperación para proyectos y programas de desarrollo municipal con los niveles de educación superior y universitaria.
6. Gestionar, en función a la necesidad de capital humano y de la demanda de educación técnica de la población del municipio, ante el Gobierno Central y Departamental, la implementación de politécnicos e institutos técnicos de calidad en el Municipio, accesibles a la comunidad local.
7. Gestionar ante el Gobierno Central y la universidad pública, privada y superior, la apertura de carreras de interés a la visión de desarrollo del municipio, convenios de cooperación, a través de un trabajo coordinado en bien del municipio de San Julián.
8. Garantizar a la sociedad civil organizada, los padres y madres de familia, ejercer el control social de los servicios de educación en la jurisdicción municipal de San Julián, respetando sus derechos establecidos por ley.
9. Implementar y promover la escuela de Bellas Artes.
10. En cuanto a políticas complementarias de educación, y en coordinación con las autoridades correspondientes, el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián ejecutará mediante norma municipal las siguientes acciones:
 - a) Gestionará y garantizará becas de acuerdo a las aptitudes de los estudiantes más destacados del municipio, en instituciones de educación técnica, superior, universitaria y posgrado nacionales y extranjeros, facilitando información y garantizando una administración y acceso transparente a los mismos.
 - b) Implementar políticas de una educación integral del ciudadano, a través de los diferentes medios de comunicación del municipio.
 - c) Cualificación y capacitación periódica para maestras y maestros, de acuerdo a la visión del municipio.
 - d) Implementar escuelas de capacitación a través de programas especiales para madres y padres de familia.
 - e) Garantizar la viabilidad de un presupuesto anual para la implementación de los proyectos socioproductivos en las unidades educativas.

ARTÍCULO 98. (DEPORTE Y RECREACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el marco de sus competencias y atribuciones en el ámbito del deporte y la recreación, ejercerá las siguientes políticas y acciones:

1. Garantizar y promover el acceso a la práctica del deporte y la recreación de todas las personas sin discriminación alguna, en todas las áreas y sectores, que comprenda a la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas, personas con discapacidad, mujeres y varones.
2. Gestionar e implementar un plan y programa de fomento al deporte en todos sus niveles y especialidades, con la dotación de la infraestructura, equipamiento y recursos necesarios para las prácticas deportivas en toda su jurisdicción territorial, para este fin el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, de forma participativa con el sector del deporte, elaborará y aprobará la Ley Municipal del Deporte, que comprenderá todo el ámbito del desarrollo y la práctica del deporte en general.
3. Aprobar la asignación anual y equitativa de recursos económicos en el Presupuesto Municipal, para la promoción, práctica deportiva y recreativa en sus diferentes disciplinas, en función a la planificación y programación.
4. Implementar y fomentar escuelas deportivas en diferentes disciplinas deportivas, con la infraestructura y material correspondiente para el deporte y la recreación, en puntos estratégicos de todo el territorio, garantizando su accesibilidad a toda la población del municipio.

ARTÍCULO 99. (SEGURIDAD CIUDADANA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará en el municipio el Sistema Integral y Efectivo de Seguridad Ciudadana, mediante la coordinación y gestión de servicios policiales y otros con el Gobierno Central del Estado, Departamental y otros gobiernos autónomos municipales. La seguridad ciudadana es responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad civil y el Gobierno Municipal.
- II. Se implementarán y ejecutarán políticas, planes, programas y proyectos municipales necesarios para garantizar la seguridad e integridad de toda la población, principalmente de la niñez, adolescencia, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en estricto cumplimiento de las normas nacionales, departamentales y municipales que regulan la seguridad ciudadana en todos sus ámbitos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal deberá promover programas y proyectos de educación, prevención y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 100. (EDUCACIÓN CIUDADANA)

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de su capacidad financiera, promoverá campañas y programas de comunicación de educación ciudadana con relación a la familia, al medio ambiente, prevención y erradicación de la violencia,

lucha contra la corrupción, uso adecuado de los bienes y servicios públicos, buen trato social, vialidad, lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, conciencia tributaria y otras temáticas. Estos programas estarán orientados a establecer mejores actitudes y comportamientos individuales y colectivos de la población, de modo favorable al desarrollo humano de San Julián.

ARTÍCULO 101. (DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

Con relación a la defensa del consumidor, el Gobierno Autónomo Municipal ejecutará las siguientes acciones:

1. Velar por la defensa del consumidor o consumidora, usuario o usuaria en el Municipio, mediante el control, la fiscalización y seguimiento en la prestación de servicios y provisión de productos de consumo.
2. Promover, incentivar y fomentar el consumo sano y responsable en el Municipio, generando la elección y selección de bienes, productos y servicios no solo en base a la calidad y precio, sino también considerando la inocuidad, el impacto ambiental y social que pudiese alcanzar la conducta de los proveedores y los procesos de fabricación, importación, distribución, manejo, trato y comercialización de productos. Asimismo, se promoverá, incentivará y fomentará el consumo de bienes, productos y servicios de origen boliviano y con más preferencia el producto local.
3. Establecer un sistema municipal de defensa del consumidor y usuario mediante Ley Municipal, el cual contemplará, entre otros, los siguientes componentes:
 - a) Formación y capacitación de personal municipal en temas de prestación de bienes, productos y servicios, con la infraestructura y equipamiento necesario para su funcionamiento.
 - b) Control, fiscalización e inspección en la prestación de servicios y provisión de productos.
 - c) Trato al cliente, atención de reclamos, denuncias y solución de controversias.
 - d) Sanciones por la mala prestación, manejo y provisión de servicios y productos.
 - e) Educación y relaciones humanas de buen trato del consumidor y proveedor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DESPATRIARCALIZACIÓN, DESARROLLO GENERACIONAL Y DEFENSORÍAS

ARTÍCULO 102. (EQUIDAD DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal, con relación a la equidad de género y la despatriarcalización, realizará las siguientes acciones:

1. Promoverá y desarrollará políticas orientadas a erradicar el machismo y el patriarcalismo mediante acciones de afirmación positiva para garantizar el ejercicio pleno de los derechos con equidad de las mujeres, varones y personas con orientaciones sexuales e identidades de género

diversas. El régimen de equidad de género y despatriarcalización estará establecido por Ley Municipal, que comprenderá el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la tolerancia, el buen trato, la igualdad de oportunidades laborales y sociales, la remuneración digna y otros sin discriminación alguna, tanto en el ámbito público como privado.

2. Generará planes, programas y proyectos para llevar adelante una cultura de género y equidad en las relaciones sociales, familiares, económicas, políticas y comunitarias.
3. Promoverá y fomentará los emprendimientos productivos y económicos de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, apoyándolas en la capacitación, acceso a mercados y tecnología para el mejoramiento de su calidad de vida.
4. Promoverá acciones para la eliminación de toda forma de discriminación y violencia en razón de género, generacional, situación socioeconómica y cultural.
5. Garantizará la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los procesos de planificación, políticas de interés social, programación de operaciones y definición del presupuesto municipal.
6. Promoverá e implementará políticas y acciones de desarrollo político, económico, social y cultural, garantizando la participación equitativa de las mujeres y los varones.

ARTÍCULO 103. (NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá, respetará y hará cumplir todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes con equidad e igualdad, sin discriminación alguna, como su identidad étnica, sociocultural, género y la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, conforme a las leyes en vigencia.
- II. Los derechos de la niñez y adolescencia son de orden público y de cumplimiento obligatorio, y corresponderá a cualquier ciudadano denunciar la violación de estos derechos.
- III. Se prohíbe toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia, sociedad, unidades educativas e instancias públicas y privadas.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, para la protección, prevención, atención y defensa de la niñez y adolescencia, seguirá las siguientes políticas y acciones:
 1. En el marco de la protección y derechos de la niñez y adolescencia, en coordinación con otros niveles de Gobierno e instancias públicas, asume como prioridad la atención, protección y defensa del interés superior de la niña, niño y adolescente.
 2. Promoción de acciones orientadas a erradicar la violencia intrafamiliar, escolar y mediática, el abandono infantil, y la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

3. Gestión y promoción de una educación familiar y escolar adecuada, garantizando un desarrollo sano e integral para la niñez y adolescencia.
 4. Promoción de la participación de la niñez y adolescencia en espacios políticos, culturales, sociales y otros ámbitos de la sociedad, basada en la igualdad, no discriminación y respeto.
 5. Desarrollo de acciones especiales para la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como ser: víctimas de violencia física y sexual, discapacidad, abandono, trata y tráfico; procurando la reinserción familiar y social de las niñas, niños y adolescentes.
 6. Promoción de acciones municipales para fortalecer las relaciones familiares, los valores y roles de relacionamiento entre miembros de la familia y la sociedad. Fortalecer el rol de los padres en cuanto al mantenimiento, cuidado, protección y educación integral de sus hijos.
- V. En puntos estratégicos del territorio municipal, el Gobierno Autónomo Municipal implementará centros integrales de acogida de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y maltrato, con infraestructura, equipamiento, servicios de calidad y calidez humana y profesional especializados.
- VI. El cuidado, generación de valores y educación de la niñez y adolescencia es responsabilidad primordial de los padres, madres de familia y/o tutores, siendo los mismos la primera autoridad sobre los hijos e hijas, por lo que en la sociedad y en la educación formal se promoverán siempre el respeto íntegro de los hijos hacia sus padres y madres y viceversa.

ARTÍCULO 104. (JUVENTUD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, garantiza a las y los jóvenes el ejercicio de sus derechos y las instancias de representación y deliberación política, económica, social y cultural.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas y programas de asistencia técnica, económica y financiera para el fortalecimiento de las iniciativas juveniles, el acceso a la vivienda, al trabajo, a la tierra, la salud, la educación, el deporte y la cultura. Asimismo, desarrollará las siguientes acciones municipales:
 1. Tratar a la juventud como sujetos de derechos y actores sociales estratégicos para el desarrollo municipal.
 2. Promover programas para el desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos del desarrollo humano.
 3. Garantizar la participación juvenil en el diseño e implementación de las políticas de desarrollo municipal.
 4. Crear una instancia municipal de juventudes que cuente con la infraestructura y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar adelante acciones en favor de la juventud.

5. Promover el acceso de las y los jóvenes a servicios de salud con trato y atención diferenciada de calidad en todos los servicios municipales, con énfasis en la educación sexual y reproductiva.
6. Promover el interés y la práctica del deporte de la juventud como parte de las prácticas de vida saludable.
7. En coordinación con otros niveles de gobierno, desarrollará e implementará políticas de prevención, protección y rehabilitación, y programas de atención integral para jóvenes en situación de vulnerabilidad, en el marco de la inclusión social.

ARTÍCULO 105. (PERSONAS ADULTAS MAYORES)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la integración y participación social, económica, política y cultural de toda persona adulta mayor y en el marco de sus competencias realizará las siguientes acciones:

1. Desarrollar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo político, económico, social, cultural y organizativo para la promoción, atención, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
2. Garantizar el cumplimiento de los privilegios y trato preferente de la población adulta mayor en todos los espacios públicos, privados, orgánicos y sindicales del Municipio, así como de los beneficios que se les reconoce en las prestaciones de servicios públicos y pagos de impuestos, tasas, patentes y otros.
3. Diseñar e implementar normas municipales que corrijan toda forma de violencia, discriminación generacional, explotación, malos tratos y el abandono de las personas adultas mayores.
4. Promover programas sociales de buen trato y respeto al adulto mayor en las familias, comunidades, organizaciones sociales, instituciones y trato preferencial en la atención de la prestación de servicios de salud públicos y privados.
5. Gestionar, con otros niveles de gobierno, la creación de centros de acogida para las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, maltrato y abandono. Así como implementación de la Defensoría Municipal para la atención, defensa y protección de sus derechos.
6. Promover la estabilidad laboral y remuneración digna de las personas adultas mayores trabajadoras, de acuerdo a sus capacidades, en instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 106. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la integración y participación social, económica, política y cultural de toda persona con discapacidad, como sujeto de derecho para el acceso a beneficios públicos y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respeto, solidaridad, inclusión social, equidad de género

y social, velando por su salud física, emocional y cognitiva sin discriminación alguna, conforme a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes, para tal fin adoptará las siguientes acciones:

1. Implementar planes, programas y proyectos de promoción, respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en coordinación y participación activa de la población en general.
2. Normar la adecuación de la infraestructura urbana y rural en viviendas, edificios, calles, aceras, parques, puentes, etc., a sus necesidades particulares, promoviendo la eliminación de toda barrera arquitectónica que les impida su libre circulación y acceso a espacios públicos y privados.
3. Promover la efectiva inclusión laboral y social de las personas con discapacidad en el Gobierno Autónomo Municipal y las entidades públicas y privadas.
4. Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y organizativo en favor de las personas con discapacidad.
5. Promover la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión hacia las personas con discapacidad.
6. Promover la creación de centros de acogida destinados a personas con discapacidad, en coordinación con instancias y organismos departamentales, nacionales e internacionales.
7. Gestionar la implementación de centros especializados de salud, con equipo de profesionales multidisciplinarios para el cuidado y atención de las personas con discapacidad.
8. Promover la generación de programas y proyectos que coadyuven la rehabilitación y habilitación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 107. (DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal impulsará la apertura y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos para la defensa y atención de la niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás personas en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como la gestión de centros de acogida, rehabilitación y habilitación, en coordinación con el nivel central del Estado y el nivel departamental. Para este fin asignará y garantizará el presupuesto económico necesario para su implementación, con recursos humanos, infraestructura, equipamiento y mantenimiento, donde la atención será de forma gratuita y sin discriminación alguna.
- II. El servicio de defensorías estará desconcentrado en puntos estratégicos del territorio municipal, de acuerdo a la capacidad institucional y financiera, dotando de una atención multidisciplinaria, ágil, oportuna, eficiente con calidad profesional y calidez humana.

CAPÍTULO TERCERO
INTERCULTURALIDAD, DESCOLONIZACIÓN Y PUEBLOS
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y MINORITARIOS

ARTÍCULO 108. (CULTURA, INTERCULTURALIDAD Y DESCOLONIZACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará y promoverá la interculturalidad, intraculturalidad y descolonización, respetando las diferencias culturales, sociales, étnicas, raciales, lingüísticas y otros, mediante el fomento a los derechos culturales, la definición de sus identidades, cultura, cosmovisión, costumbres y tradiciones.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá, incentivará y resguardará las actividades culturales, las costumbres y tradiciones ancestrales, el folklore, la artesanía, el arte, la gastronomía y otros propios de la cultura local.

ARTÍCULO 109. (PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y MINORITARIOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián promoverá y garantizará, conforme a la Constitución Política del Estado, el régimen electoral de minorías y el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; asimismo, generará políticas y acciones de oportunidades para su desarrollo político, económico, productivo, social y cultural.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la creación de Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos mediante Ley Municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. Los Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

TÍTULO II
DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL

CAPÍTULO PRIMERO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 110. (USO DE SUELO, URBANIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal planificará y regularizará, conforme a normas legales, el uso del suelo en su territorio, considerando las proyecciones del área rural, el crecimiento urbano y el desarrollo territorial a corto, mediano y largo plazo. Así como la planificación del desarrollo urbano, vivienda, agropecuaria, industria y comercio, respetando el medio ambiente, los derechos de la Madre Tierra y la conservación de áreas verdes, de equipamiento, áreas protegidas, forestales y ecosistemas en el uso del suelo.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el Plan de Ordenamiento Territorial, en **coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena**, donde definirá la planificación del desarrollo territorial municipal, precisando sus áreas urbanas, rurales, agropecuarias, forestales, bosques, áreas verdes, áreas protegidas, pulmones ecológicos, ecosistemas y la biodiversidad, además de contener los instrumentos de la gestión territorial, plano regulador, registro, inventario y mapeo del territorio jurisdiccional de San Julián, en el marco de las políticas públicas del desarrollo territorial urbano y rural del Municipio.

ARTÍCULO 111. (VIVIENDA SOCIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y gestionará el acceso físico, económico y territorial a la vivienda social, en igualdad de condiciones entre varones y mujeres sin discriminación alguna, mediante políticas, planes, programas y proyectos municipales, que favorezcan más a las familias pobres o de escasos recursos económicos en la búsqueda de mejorar sus condiciones de vida, contemplando el resguardo del uso de suelo estratégico para la producción, áreas verdes, áreas protegidas y el medio ambiente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá elaborar e implantar su sistema planificación territorial urbana y una Unidad de Catastro Municipal, al servicio permanente de la población y de la entidad autónoma municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 112. (AGUA POTABLE Y AGUA PARA RIEGO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza como prioridad los servicios de agua potable a la población de San Julián y, mediante Ley Municipal, establecerá el uso y disfrute del agua de manera sostenible, privilegiando el consumo humano y la seguridad alimentaria mediante acciones de construcción y ampliación de servicios de agua potable en las viviendas de las áreas urbanas y rurales. El recurso agua no podrá ser objeto de apropiaciones ni de concesiones privadas. Asimismo, podrá suscribir convenios y acuerdos con empresas públicas, comunitarias y cooperativas para la prestación de servicios de agua potable.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal identificará fuentes de abastecimiento de agua potable y para riego, en coordinación con los otros niveles de Gobierno. Construirá e instalará la infraestructura y construcción de represas, diques, redes de abastecimiento, canales de riego suficientes para el consumo humano, abastecimiento de viviendas, como para riego, mediante una distribución equitativa y eficiente del agua.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal será responsable elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de riego y microrriego para el desarrollo agropecuario,

así como de dirigir la administración del agua, velando por su distribución adecuada a las necesidades de la población y de la Madre Tierra, la misma que será regulada mediante norma municipal.

ARTÍCULO 113. (ALCANTARILLADO)

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará, para todas las viviendas de los sectores urbanos y en todas las comunidades, el acceso al servicio de alcantarillado y otras formas alternativas de drenaje en condiciones dignas y saludables, siendo el sistema de drenaje o alcantarillado una de las prioridades para la construcción de calles, vías e infraestructura pública en las zonas urbanas y en procesos de urbanización, cuyos residuos líquidos deberán ser conducidos a plantas de tratamiento en resguardo del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, podrá suscribir convenios y acuerdos con empresas públicas y cooperativas para la prestación de servicios de alcantarillado.

ARTÍCULO 114. (ENERGÍA, ALUMBRADO PÚBLICO Y GAS DOMICILIARIO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará ante el Nivel Central del Estado y Departamental la ampliación, construcción de redes y plantas de generación de energía eléctrica, y la correcta prestación del servicio para todas las comunidades y centros poblados del área rural y urbana del Municipio, garantizando progresivamente el acceso territorial, económico y físico a los servicios de energía para el abastecimiento domiciliario e industrial de toda la población.
- II. Todas las avenidas, calles, parques, campos deportivos y otras áreas públicas y recreativas de los centros urbanos y rurales, así como todas las vías camineras del municipio deberán contar con alumbrado público, así como su mantenimiento periódico según se requiera.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará también el servicio de electrificación y alumbrado a toda la infraestructura pública de competencia municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará y promoverá la prestación e instalación de servicios de gas domiciliario e industrial en el municipio.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará la generación de energías alternativas mediante generadores hídricos, solares, eólicos y otros, para la satisfacción de la demanda local, en función a las necesidades y requerimientos de la población.

CAPÍTULO TERCERO VIALIDAD, CAMINOS Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 115. (VIALIDAD Y CAMINOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, de forma planificada y en coordinación con las organizaciones sociales y sectoriales, garantizará el acceso vial y caminero

en las áreas urbanas y rurales, de los centros poblados y comunidades del Municipio, a través de la apertura, construcción y mantenimiento periódico de caminos. De igual manera, se trabajará con los caminos y carreteras interregionales e interdepartamentales, mediante la gestión de instancias correspondientes de los otros niveles de Gobierno.

- II. Todas las vías de tráfico vehicular, sin excepción alguna, incluyendo los puentes, tendrán el espacio suficiente y necesario para la circulación peatonal.
- III. Las vías camineras en el Municipio tendrán las señalizaciones horizontales y verticales, preventivas e informativas establecidas, para generar condiciones de seguridad en el tráfico vehicular y peatonal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal estará obligado a gestionar recursos de otras instancias del Estado y de cooperación nacional e internacional, para el financiamiento de la apertura y construcción de vías y caminos de comunicación en la jurisdicción del municipio.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en el ejercicio de sus competencias, administrará los caminos vecinales para su construcción, mantenimiento y mejoramiento, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

ARTÍCULO 116. (SISTEMA DE TRANSPORTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal de Transporte, establecerá un Sistema Integral de Transporte para la jurisdicción territorial de San Julián, que garantizará el acceso territorial, físico y económico al servicio de transporte. El sistema municipal de transporte contemplará lo siguiente:
 - a) **Transporte público de pasajeros.-** Toda comunidad y población del territorio municipal tendrá servicio de transporte público de pasajeros de línea fija o alternativa interna, hacia la capital del Municipio, la capital del Departamento y a los principales municipios y comunidades circundantes. En la medida del crecimiento urbano y la demanda de transporte, las zonas estarán interconectadas con servicios de transporte público individual, grupal y/o masivo. Los horarios y periodicidad del transporte público de pasajeros serán en correspondencia con las necesidades de las y los usuarios, mismos que serán concertados con las organizaciones vecinales, comunidades y el servicio de transporte público del territorio.
 - b) **Transporte público de carga.-** Donde exista necesidad, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá el transporte público de carga para el abastecimiento y exportación de productos e insumos locales, para garantizar el adecuado proceso de desarrollo económico local.
 - c) **Registro y autorización de servicios de transporte.-** El Gobierno Autónomo Municipal aprobará, autorizará y registrará la prestación de servicios

de transporte público del municipio, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en las normas municipales y leyes vigentes.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal regulará las tarifas, calidad de prestación del servicio de transporte, el ordenamiento de tránsito vehicular, educación vial y otros para el Municipio, en el marco de sus competencias y las normas legales vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y ejecutará el transporte público municipal de servicio local.

TÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CAPÍTULO PRIMERO ECONOMÍA PLURAL

ARTÍCULO 117. (ECONOMÍA PLURAL)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve y aplica la economía plural en sus diferentes formas de organización económica, basada en principios constitucionales de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, distribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, complementados con el interés individual, para el vivir bien colectivo. En este sentido, la economía plural comprende:

- a) **Economía privada.-** Implica la participación individual o colectiva de las personas en la economía y productividad. Toda iniciativa económica privada será incentivada, promovida y apoyada con seguridad jurídica en todos sus ámbitos, mediante acciones y políticas desde el Gobierno Autónomo Municipal.
- b) **Economía estatal.-** Implica la participación del Estado en la economía local, por tanto, el Gobierno Autónomo Municipal podrá crear empresas municipales en ámbitos estratégicos de la economía local. Estas empresas municipales podrán prestar servicios, producir, industrializar y comercializar bienes y servicios para el fortalecimiento del desarrollo económico y el logro de la soberanía alimentaria de la población local.
- c) **Economía comunitaria.-** Implica la participación colectiva de la comunidad en la economía local, mediante un plan de desarrollo de la economía comunitaria, el Gobierno Autónomo Municipal apoyará, fortalecerá y promoverá la producción y comercialización, además de la búsqueda de financiamiento para emprendimientos de empresas comunitarias.
- d) **Economía cooperativa.-** El Gobierno Autónomo Municipal promoverá las cooperativas como una de las formas de trabajo solidario y de cooperación sin fines de lucro, en especial la organización de cooperativas

en actividades de servicios básicos y producción que fomenten y promuevan la economía alternativa solidaria en las áreas rural y urbana del Municipio, donde se tengan claramente establecidas las normas de control y fiscalización de este tipo de emprendimientos.

Para el desarrollo económico y productivo de San Julián, el Gobierno Autónomo Municipal debe otorgar condiciones a todos los sectores de la economía plural, los servicios básicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones en condiciones óptimas para su desarrollo.

ARTÍCULO 118. (PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal ejecutará políticas de desarrollo económico local e incentivará la creación de empresas comunitarias, familiares e individuales productivas, prestación de servicios e inversión pública y privada en diferentes rubros de actividades económicas y productivas, en el marco de la economía plural, gestionando para este objeto, entre otros, que entidades financieras presten servicios de fácil acceso para los ciudadanos y productores demandantes.
- II. En los procesos de llevar adelante las iniciativas económicas en todo el ámbito de la economía plural, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá primordialmente el crecimiento y la diversificación de la actividad económica y productiva.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará y promoverá ante las instancias departamentales, nacionales e internacionales las operaciones de acceso a fuentes de financiamiento y créditos viables para las actividades económicas y productivas del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE PRODUCCIÓN LOCAL

ARTÍCULO 119. (PRODUCCIÓN LOCAL)

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá el Sistema de Producción Local mediante Ley Municipal y desarrollará, entre otros, los siguientes tipos de producción y servicios:

- a) **Producción agropecuaria.-** Apoyo y gestión ante las instancias correspondientes de otros niveles de Gobierno, garantizando los servicios básicos y la asistencia técnica para la actividad productiva en el municipio, que genere productos e insumos agropecuarios orgánicos, ciencia y tecnología, para el desarrollo económico y productivo sostenible en todos los sectores del municipio.
- b) **Producción industrial y manufacturera.-** En la planificación del uso de suelo, se establecerán áreas industriales para la implementación de iniciativas locales en el rubro de la industria y la manufactura, gestionando

la accesibilidad económica y física a la tierra para tal actividad. Asimismo, coordinará la canalización de financiamiento mediante créditos accesibles tanto del Estado, como de las instituciones financieras privadas y públicas, así como el acceso a la información sobre tecnología industrial y manufacturera de punta, de acuerdo a las potencialidades del Municipio.

- c) **Producción artesanal.-** Apoyo de manera integral a la iniciativa, emprendimientos y producción artesanal, mediante la gestión de la accesibilidad a la tierra, al equipamiento, financiamiento, créditos y la canalización de mercados.
- d) **Prestación de servicios.-** Con el propósito de la diversificación económica, se promoverá e incentivará la creación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de prestación de bienes y servicios en diferentes rubros. El Gobierno Autónomo Municipal apoyará en la identificación de la demanda y oferta local y regional de servicios.
- e) El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y priorizará el consumo de productos, servicios locales, regional y nacional sobre el importado.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal realizará estudios e identificará todas las potencialidades económicas y productivas del territorio municipal, y a partir de esta información planificará el desarrollo económico y productivo local.

ARTÍCULO 120. (SERVICIOS AGROPECUARIOS)

El Gobierno Autónomo Municipal realizará las siguientes acciones, en el ámbito de sus competencias:

1. Emitir políticas para diversificar los servicios agropecuarios y, en coordinación con otros niveles de Gobierno, prestará servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la actividad agrícola y pecuaria, de manera directa o a través de iniciativas privadas u organizativas, normará la producción y comercialización de productos transgénicos o genéticamente modificados, además de otros productos, conforme establece la Constitución Política del Estado y normas vigentes.
2. Promover y gestionar ante el Nivel Central del Estado el Seguro Agropecuario, en el ámbito de sus competencias, de conformidad a las normas vigentes y acorde a la realidad del municipio.
3. Gestionar el acercamiento territorial de entes e instituciones financieras públicas y privadas en el Municipio, para el acceso a créditos y microcréditos a la producción agropecuaria y pequeñas actividades económicas.
4. Promover y normar la diversificación agrícola, como la horticultura, pecuaria menor, fruticultura, piscicultura y otros, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.

5. Gestionar de forma coordinada, con la universidad pública y ministerios del área, la creación de centros de investigación y tecnología para el desarrollo y la producción agrícola.

ARTÍCULO 121. (TURISMO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará, identificará, difundirá y fortalecerá las potencialidades turísticas del municipio, promoverá e incentivará la prestación de los servicios turísticos públicos, privados y comunitarios, tomando en cuenta las potencialidades de su producción, territorio, culturas, artesanía, costumbres, tradiciones, festividades y otros atractivos turísticos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, aprobará un Plan Municipal de Desarrollo Turístico, en concordancia con las normas y planes nacionales y departamentales de turismo.

ARTÍCULO 122. (EMPLEO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal y las instancias responsables de apoyar el desarrollo económico y productivo local promoverán la oferta de servicios de empleo, mano de obra y otros servicios locales de acuerdo a demandas y necesidades, orientando tal servicio a la generación y optimización del empleo en el Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la demanda local de mano de obra, de servicios y productos, tomará en cuenta la oferta de servicios y productos locales para su consumo prioritario, como apoyo a la generación local de empleo.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas de empleo, mediante la gestión de formación y capacitación técnica y profesional en diferentes rubros y la mejora de las condiciones laborales, con la implementación de seguridad laboral e industrial, salario digno, con equidad e igualdad de oportunidades de género entre mujeres y varones en el marco de las políticas nacionales.

ARTÍCULO 123. (SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante un sistema de promoción y control del abastecimiento local establecido mediante Ley Municipal, promoverá y garantizará el abastecimiento de productos necesarios para la seguridad alimentaria y la actividad económica a todas las comunidades y poblados del Municipio. Generará accesibilidad territorial, económica y física a tales productos mediante la construcción y equipamiento de mercados apropiados, implementación de espacios zonales de ferias móviles, barriales o periódicas; promoviendo la generación privada de tiendas, almacenes y otros centros de abasto, así como de las siguientes acciones:

1. Apoyará el desarrollo económico, en coordinación con otros niveles de gobierno e instancias públicas y privadas, e identificará la oferta, demanda y mercados para los productos generados en el Municipio.

2. Promoverá y coadyuvará en la definición de precios de los productos locales, de modo que garantice la generación de utilidades para los productores sobre costos de producción reales.
3. Promoverá espacios de comercialización donde se reconozca el intercambio o trueque de los alimentos, insumos, materiales y otros producidos en el Municipio, será reconocido y respetado como forma de abastecimiento de las comunidades y donde se aplique esta práctica en el territorio municipal.
4. Conforme a normas legales para el control de los precios, calidad, manejo y distribución de productos y servicios, gestionará la implementación de la oficina de Defensa del Consumidor, conforme a la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 124. (EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal organizará y administrará el manejo y la explotación de los áridos y agregados en la jurisdicción territorial del Municipio, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda. Regulará en coordinación con las organizaciones sociales correspondientes, mediante Ley Municipal, su extracción o explotación de manera directa, indirecta o a través de emprendimientos comunitarios.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda, implementará planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable e integrado de áridos y agregados, que beneficien prioritariamente al municipio conforme a ley.

TÍTULO IV DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS CONTAMINANTES

ARTÍCULO 125. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

En el marco del principio de convivencia armónica con la naturaleza, que está establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes, se asume integralmente todos los derechos de la Madre Tierra. Las personas y el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián están obligados a promover, respetar y cumplir los derechos de la Madre Tierra, siendo el tema ambiental un elemento transversal en la gestión municipal.

ARTÍCULO 126. (MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS)

- I. El aseo urbano y rural será responsabilidad de todos los ciudadanos, ciudadanas, instituciones y organizaciones sociales del Municipio. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos, implementará un Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos o Basura, que impedirá y prohibirá la contaminación de ríos, venas y espejos de

agua, tierra y aire, producto de la generación descontrolada de cualquier tipo o tamaño de botaderos de basura.

- II. Para el manejo integral de residuos sólidos y líquidos, el Gobierno Autónomo Municipal planificará y ejecutará plantas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, conforme a normas medioambientales y de protección a la Madre Tierra.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará, mediante norma municipal, programas de educación, conservación y manejo correcto de residuos sólidos y líquidos, para la preservación del medio ambiente y la naturaleza

ARTÍCULO 127. (CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SONORA Y VISUAL)

Con relación a la contaminación del aire, sonora y visual, el Gobierno Autónomo Municipal realizará las siguientes acciones:

1. Normará, medirá y controlará la emisión vehicular, aerofumigación, industrial y doméstica de gases contaminantes o residuos gaseosos, siendo responsable de tal gestión. Asimismo, se tomarán las previsiones necesarias para controlar y prohibir el chaqueo o quema de bosques con fines productivos y evitar los incendios forestales que afecten la atmosfera, para preservar un aire limpio, la salud y la naturaleza.
2. Establecerá mediante norma municipal el máximo número de decibeles permitido para la emisión de sonidos en determinados horarios, días y espacios; ya sea en locales, karaokes, fiestas particulares, viviendas, vehículos, fábricas, talleres, industrias y otros espacios públicos y privados.
3. El uso de bocinas vehiculares será únicamente en casos de emergencia, estando prohibido su uso innecesario en horarios nocturnos o de reposo, y en proximidad a centros educativos y de salud. Quedará terminantemente prohibido el uso de bocinas de carretera dentro de los centros urbanos o poblados del Municipio, bajo sanción establecida por la norma municipal.
4. En la contaminación visual de espacios públicos y privados, en las paredes, calles, avenidas, plazas, parques y otros espacios de visibilidad pública, el Gobierno Autónomo Municipal tomará las previsiones normativas y ejecutivas necesarias para controlar el colocado indiscriminado y saturado de elementos visuales publicitarios, propagandísticos o de otra índole, prohibiendo y sancionando las que no fueron autorizadas.
5. Promoverá programas educativos de prevención y concienciación contra los diferentes tipos de contaminación que dañan la salud humana y a la Madre Tierra.

ARTÍCULO 128. (PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD)

El Gobierno Autónomo Municipal, en sus diagnósticos sobre la situación del desarrollo local, identificará la biodiversidad y ecosistemas existentes en el territorio

municipal. Y en coordinación con las entidades protectoras de los derechos de la Madre Tierra y otros niveles de Gobierno:

1. Definirá políticas municipales, en el marco de sus competencias, para promover la generación, conservación, recuperación y protección de bosques, parques ecológicos, reservas forestales y fomentará la forestación masiva con especies nativas locales. Asimismo, fortalecerá la existencia, implementación, conservación y protección de las áreas verdes como parques, jardines, vegetación y árboles en aceras, plazas y viviendas del área urbana y rural.
2. Normará la prohibición de la tala indiscriminada de árboles y la caza y pesca indiscriminada, salvo casos especiales establecidos por Ley, en el marco de sus competencias, además de establecer normas sobre la preservación, delimitación y recuperación de las áreas verdes, áreas de defensivos de ríos y otros que correspondan al municipio, promoviendo la agroforestería y la reforestación.
3. Protegerá las áreas verdes urbanas y rurales, áreas forestales de conservación y prohíbe todo tipo de asentamientos y avasallamientos en las mismas.
4. Prohibirá el envenenamiento y contaminación de las lagunas, ríos y otros por medio de la utilización, vertido de desechos de agroquímicos, vertido de aceites, residuos líquidos, residuos sólidos y otros.

ARTÍCULO 129. (INSTANCIA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

El Gobierno Autónomo Municipal definirá instancias responsables para la gestión integral del medio ambiente, la ecología y la defensa de los derechos de la Madre Tierra, desarrollando y ejecutando mecanismos de control y sanciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra.

CAPÍTULO SEGUNDO CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 130. (MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO)

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá mecanismos de mitigación y adaptación de la producción agrícola, pecuaria e industrial, del hábitat de la población y de los ecosistemas frente al cambio climático mediante normas, planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 131. (DESAGÜES PLUVIALES Y TORRENTERAS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de Gobierno Central, Departamental y Municipal, ejecutará trabajos de seguridad de las comunidades y áreas de producción agrícola, pecuaria e industrial, contra las inundaciones y otros desastres naturales, mediante la construcción y mantenimiento constante de las cuencas, torrenteras y otros canales de

desagües pluviales, así como la implementación de acciones necesarias para el adecuado manejo de cuencas naturales.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará planes, programas y proyectos de diseño de sistemas de desagües pluviales y torrenteras, construcción y mantenimiento, en coordinación con otros niveles de gobierno y entidades territoriales autónomas.
- III. Se prohíbe todo tipo de acciones de construcción de canales, diques, desagües pluviales y desvíos de cuencas naturales por parte de personas naturales individuales y colectivas, sin la autorización y aprobación del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 132. (GESTIÓN DE RIESGOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles de Gobierno, tomará las previsiones necesarias para evitar y/o minimizar el impacto de desastres por causas naturales como inundaciones, sequías, sismos y otros; asegurando la construcción de sistemas de desagües pluviales y fluviales adecuados, torrenteras, represas y otras formas de reservas de agua, y el establecimiento de normas para la construcción de edificaciones con capacidad antisísmica y otras medidas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal creará la Unidad de Gestión de Riesgos para desarrollar y ejecutar acciones en gestión de riesgos y atención de desastres naturales, así como de promover el desarrollo de la sociedad capaz de desarrollar actividades para la reducción de riesgos, desastres y emergencias locales.
- III. Se planificará la gestión de riesgos, de desastres naturales y de los efectos del cambio climático, con plena participación social con las diferentes organizaciones e instituciones municipales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, frente a las situaciones de desastres naturales, coordinará con las instancias de emergencia correspondientes, atendiendo las mismas de manera inmediata y a través de sus instancias pertinentes.
- V. Las autoridades municipales y sociales gestionarán, ante las instancias correspondientes, el apoyo del Estado para el resarcimiento de daños causados por desastres naturales que impacten en la economía local.

QUINTA PARTE
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA Y DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO ÚNICO
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO
REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 133. (REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA)

La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada de forma parcial o total, para este fin el Concejo Municipal aprobará por dos tercios de votos del total de sus miembros la Ley Municipal de Reformas de la Carta Orgánica Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 134. (PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA)

La Carta Orgánica Municipal se reformará de la siguiente forma:

1. Reforma parcial

- a) Por iniciativa de la ciudadanía local, organizaciones sociales, Alcaldesa o Alcalde, concejales o concejales, se pondrá a consideración del Pleno del Concejo Municipal la propuesta de reforma parcial a la Carta Orgánica, debidamente fundamentada, de acuerdo al procedimiento legislativo establecido.
- b) El proyecto de reforma parcial de la Carta Orgánica, previamente consensuada con los actores de la sociedad civil organizada del municipio, será aprobado por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal mediante Ley Municipal; el mismo será remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad.
- c) El proyecto de reforma parcial de la Carta Orgánica, contando con la declaración de constitucionalidad y el presupuesto necesario, siguiendo el procedimiento legal correspondiente, será sometido a referendo municipal para su aprobación por mayoría de votos.

2. Reforma total

- a) Por iniciativa de la ciudadanía local, organizaciones sociales, Alcalde, Alcaldesa, concejales y concejales, se pondrá a consideración del Pleno del Concejo Municipal la propuesta de Ley de Necesidad de Reforma Total de la Carta Orgánica, misma que deberá contemplar la conformación de una Asamblea Autónoma Municipal, con representación local de todos los sectores sociales y territoriales del municipio de San Julián.
- b) La Asamblea Autónoma Municipal elaborará el proyecto de la nueva Carta Orgánica con la participación de las bases, instituciones y organizaciones sociales y territoriales, de acuerdo a Reglamento y la generación

participativa de propuestas, en cuyo proceso se realizarán actividades de socialización, concertación, aprobación y entrega del proyecto de la Carta Orgánica al Concejo Municipal.

- c) El proyecto de la nueva Carta Orgánica será aprobado por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal; éste será remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad.
- d) El proyecto de Carta Orgánica, contando con la declaración de constitucionalidad y el presupuesto necesario, siguiendo el procedimiento correspondiente, será sometido a referendo municipal para su aprobación por mayoría de votos.

Toda iniciativa de reforma total o parcial de la Carta Orgánica deberá contar con el apoyo del veinte (20%) por ciento de firmas de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio San Julián.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Concejo Municipal, en el plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la Presente Carta Orgánica, deberá adecuar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley Municipal de Fiscalización y la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo deberán adecuar y aprobar, en el plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la Carta Orgánica, sus respectivas estructuras organizativas conforme a la presente Carta Orgánica Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo debe elaborar, para su aprobación por el Concejo Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, la Ley de Distritación Municipal y la Ley Municipal de Desconcentración, conforme a normas legales vigentes dentro del plazo de un (1) año de la vigencia de la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la Carta Orgánica, deberá aprobar las siguientes leyes municipales: de Contratos y Convenios; del Deporte; del Transporte; del Consumidor y Usuario; de Desarrollo Turístico; de Diagnósticos y Estadísticas; y la Ley Municipal de Planificación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tiene como labor fundamental y prioritaria consolidar los límites territoriales de San Julián conforme a normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Cuando existan vacíos legales que no estén establecidos en la presente Carta Orgánica, se aplicarán las normas de la Constitución Política del Estado y las leyes del nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia mediante su aprobación en Referendo Municipal, quedando derogadas y abrogadas las normas municipales contrarias a la Carta Orgánica Municipal.

Es dado en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los doce días de diciembre de dos mil dieciocho años.



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia